



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y**  
**ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO  
CON LESIONES Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE  
CELERIDAD, EN LAS CAUSAS TRAMITADAS EN LA UNIDAD  
JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA,  
PERIODO DE AGOSTO DEL 2014 A MARZO DEL 2015.**

**TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**AUTOR:**

**VÍCTOR DANIEL MEJÍA HURTADO**

**TUTOR:**

**DR. BECQUER CARVAJAL**

**Año**

**2016**

### APROBACIÓN DEL TUTOR

**Dr. Bécquer Carvajal**, luego de revisar la elaboración del presente trabajo de investigación y al ver que cumple con los requisitos y reglamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo y la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, me permito sugerir para su Defensa del trabajo de investigación.

TÍTULO:

EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO CON LESIONES Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE CELERIDAD, EN LAS CAUSAS TRAMITADAS EN LA URBANIDAD PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PERIODO DEL 2014 A MARZO DEL 2015.

**Dr. Bécquer Carvajal**, abogado de los Tribunales

Juiciales de la República de Ecuador, por el tribunal en nombre de

la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

#### MIEMBROS DEL TRIBUNAL

PRESIDENTE

CALIFICACIÓN

FIRMA

MIEMBRO 1

CALIFICACIÓN

FIRMA

MIEMBRO 2

CALIFICACIÓN

FIRMA

NOTA FINAL

HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL



Victor Daniel Mejia Hurtado

resultados y respuestas satisfactorias en el curso de la tesis

derivable

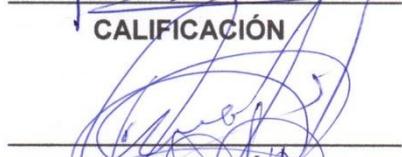
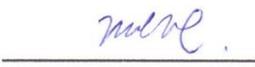
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

TÍTULO:

**EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO CON LESIONES Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE CELERIDAD, EN LAS CAUSAS TRAMITADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PERIODO DE AGOSTO DEL 2014 A MARZO DEL 2015.**

Tesis de grado previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

**MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

<b>PRESIDENTE</b>	 _____	 _____
	<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>FIRMA</b>
<b>MIEMBRO 1</b>	 _____	 _____
	<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>FIRMA</b>
<b>MIEMBRO 2</b>	 _____	 _____
	<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>FIRMA</b>
<b>NOTA FINAL</b>	_____	_____

## DERECHOS DE AUTORÍA

**Víctor Daniel Mejía Hurtado.** Soy el responsable de las ideas, doctrinas, resultados y respuestas señaladas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

### AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer primero a Dios por haberme permitido vivir siempre en vida estudiantil, a mis padres por su amor y dedicación superior que me permitieron cursar los estudios en la Universidad Nacional de Chimborazo, especialmente a la Carrera de Ingeniería de Materiales por haberme permitido mis estudios en esta prestigiosa institución.

  
**Víctor Daniel Mejía Hurtado**  
**C.C. 020191406-6**

Agradecer al Dr. Secquer Carvajal, por su apoyo y ayuda, vastos conocimientos y su interés que me permitieron llegar a finalizar la investigación propuesta. A mis amigos que me ayudaron en esta vida estudiantil y me permitieron compartir momentos inolvidables.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer primero a Dios por darme fortaleza, iluminarme y guiarme siempre en vida estudiantil; a mis padres que con su amor, apoyo, esmero y dedicación supieron guiarme en cada aspecto de mi vida; a la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, muy especialmente a la Carrera de Derecho por darme la oportunidad de realizar mis estudios en esta prestigiosa Institución.

Agradecer al Dr. Bécquer Carvajal, Tutor de la presente Tesis, que con su guía, ayuda, vastos conocimientos y su tiempo supo encaminarme para así poder llegar a finalizar la investigación propuesta. A mis padres ya que con su esmero me ayudaron en esta vida estudiantil, a mis amigos y compañeros con quienes compartimos momentos inolvidables.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo quiero dedicarlo primero a Dios ya que sin él no pude haber logrado tan anhelado sueño; a mis padres Víctor Daniel Mejía Goyes y Alba Violeta Hurtado Coloma, a mi esposa Mishell Paredes y a mi hijo, quienes fueron siempre pilares fundamentales para alcanzar este objetivo, sin olvidarme de toda mi familia como lo son: abuelitos, tíos, primos y demás, que de una u otra forma con sus consejos y ánimos, me impulsaron para poder llegar a la finalización de la carrera profesional, esto es, el ser un Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Los quiero

# ÍNDICE GENERAL

## Portada

<b>APROBACIÓN DEL TUTOR .....</b>	<b>I</b>
<b>HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL .....</b>	<b>III</b>
<b>DERECHOS DE AUTORÍA.....</b>	<b>IV</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>IV</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>V</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>X</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>XII</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>XIII</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>1</b>
<b>1 MARCO REFERENCIAL .....</b>	<b>1</b>
<b>1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
<b>1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
<b>1.3 OBJETIVOS.....</b>	<b>1</b>
1.3.1 Objetivo General.....	2
1.3.2 Objetivos Específicos.....	2
<b>1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>4</b>
<b>2 MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>4</b>
<b>2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....</b>	<b>4</b>
<b>UNIDAD I .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1 EL PROCEDIMIENTO DIRECTO .....</b>	<b>10</b>
2.2.1.1 Cuándo procede el procedimiento directo? .....	11
2.2.1.2 Desarrollo procesal del procedimiento directo .....	12
2.2.1.3 Duración del procedimiento directo .....	15
2.2.1.3.1 Suspensión y plazo para presentar pruebas en el procedimiento directo.....	17
<b>UNIDAD II .....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.2 LOS DELITOS DE TRÁNSITO .....</b>	<b>20</b>
2.2.2.1 Antecedentes e historia del proceso penal de tránsito .....	20

2.2.2.2	Infracción penal .....	21
2.2.2.3	Infracciones de tránsito .....	22
2.2.2.3.1	Delitos culposos de tránsito .....	23
2.2.2.3.2	Contravenciones de tránsito .....	26
2.2.2.4	Lesiones causadas por accidente de tránsito .....	27
<b>UNIDAD III .....</b>		<b>30</b>
2.2.3 LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO.....		30
2.2.3.1	Daño.....	32
2.2.3.1.1	Enfermedad .....	33
2.2.3.1.1.1	Trastornos mentales .....	33
2.2.3.1.1.2	Trastornos mentales orgánicos .....	34
2.2.3.1.1.3	Síndrome Postconmocional .....	34
2.2.3.1.1.4	Trastorno Orgánico de la Personalidad.....	35
2.2.3.1.1.5	Síndrome Amnésico Orgánico .....	35
2.2.3.1.1.6	Trastorno de humor.....	36
2.2.3.2	Incapacidad .....	36
2.2.3.2.1	Lesión o pérdida de extremidades .....	36
2.2.3.2.2	Disminución o pérdida de vista .....	38
2.2.3.2.3	Disminución o pérdida de auditiva .....	38
<b>UNIDAD IV.....</b>		<b>39</b>
2.2.4 EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y SU ADOPCIÓN .....		39
2.2.4.1	Ubicación del principio de celeridad en el procedimiento directo	40
2.2.4.2	La celeridad y economía procesal en materia de tránsito .....	42
2.2.4.3	Aplicación del principio de celeridad .....	44
2.2.4.4	El principio de celeridad en la norma .....	44
2.2.4.5	Objeto y Finalidad del principio de celeridad .....	46
<b>UNIDAD V .....</b>		<b>47</b>
2.2.5 INCIDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LAS SENTENCIAS EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO CON LESIONES.....		47
2.2.5.1	Sentencia que confirma el estado de inocencia .....	47
2.2.5.1.1	Levantamiento de medidas cautelares.....	48
2.2.5.2	Sentencia que declara la culpabilidad .....	50
2.2.5.2.1	Pena privativa de la libertad.....	51
2.2.5.2.2	Reducción de puntos en la licencia de conducir .....	53

2.2.5.2.3	Multa pecuniaria.....	53
2.2.5.3	Análisis de casos prácticos .....	55
2.2.6	UNIDAD HIPOTÉTICA.....	75
2.2.6.1	Hipótesis .....	75
2.2.6.2	VARIABLES .....	75
2.2.6.2.1	VARIABLE INDEPENDIENTE .....	75
2.2.6.2.2	VARIABLE DEPENDIENTE .....	75
<b>2.3</b>	<b>OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES .....</b>	<b>76</b>
2.3.1.1	Definición de términos básicos.....	78
<b>3</b>	<b>MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>81</b>
<b>3.1</b>	<b>MÉTODO CIENTÍFICO .....</b>	<b>81</b>
3.1.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	81
3.1.2	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	82
<b>3.2</b>	<b>POBLACIÓN Y MUESTRA.....</b>	<b>82</b>
3.2.1	Población .....	82
3.2.2	Muestra.....	82
<b>3.3</b>	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. ....</b>	<b>83</b>
3.3.1	Técnicas .....	83
3.3.2	Instrumentos .....	83
<b>3.4</b>	<b>TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>84</b>
3.4.1	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS .....	84
3.4.2	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS ..	99
	<b>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS .....</b>	<b>99</b>
<b>3.5</b>	<b>COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS .....</b>	<b>112</b>
<b>4</b>	<b>MARCO ADMINISTRATIVO.....</b>	<b>115</b>
<b>4.1</b>	<b>Recurso humano.....</b>	<b>115</b>
4.1.1	Recurso material.....	115
4.1.2	Recuso Tecnológico .....	115
<b>4.2</b>	<b>COSTO de la investigación .....</b>	<b>115</b>
4.2.1	Ingresos .....	116

4.2.2 Egresos.....	116
<b>5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>117</b>
5.1 CONCLUSIONES .....	117
5.2 RECOMENDACIONES.....	117
<b>6 BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>119</b>
6.1 ANEXOS.....	121

### *ÍNDICE DE CUADROS*

GRÁFICO ENTREVISTA Nº 1 .....	85
GRÁFICO ENTREVISTA Nº 2 .....	87
GRÁFICO ENTREVISTA Nº 3 .....	89
GRÁFICO ENTREVISTA Nº 4 .....	91
GRÁFICO ENTREVISTA Nº 5 .....	93
GRÁFICO ENTREVISTA Nº 6 .....	95
GRÁFICO ENTREVISTA Nº 7 .....	97

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación da a conocer, como incide el procedimiento directo en los delitos de tránsito con lesiones en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, periodo de agosto del 2014 a marzo del 2015.

La estructura del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos: el primer capítulo trata sobre el Marco Referencial donde se origina el planteamiento del problema, su origen, como se presenta y cómo se comporta el mismo, luego de lo cual se formula el objetivo general y los objetivos específicos para poder determinar si incide el procedimiento directo en los delitos de tránsito con lesiones en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, periodo de agosto del 2014 a marzo del 2015, además la justificación e importancia del problema, donde observamos que el presente trabajo investigativo es factible, novedoso, original que servirá para la ciudadanía en general, específicamente para los conductores que transitan por las vías del Ecuador.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico, donde se aplicó el instrumento del fichaje a través del cual se obtuvo doctrina, teorías, conceptos y artículos bibliográficos extraídos del Código Orgánico Integral Penal, libros, leyes, reglamentos y textos esto viene a construir la parte teórica, conceptual, legal y doctrinaria de la investigación, este capítulo se encuentra dividida en cinco unidades, con sus subunidades; en la primera unidad hablamos acerca del procedimiento directo, cuando procede el procedimiento directo, el desarrollo del procedimiento directo, la duración del procedimiento directo, la suspensión y plazo para presentar las pruebas; en la segunda unidad hablaremos acerca de los delitos de tránsito, sus antecedentes e historia del proceso penal de tránsito, la infracción penal, las infracciones de tránsito, los delitos culposos de tránsito, las contravenciones de tránsito y las lesiones causadas por accidente de tránsito; en la tercera unidad hablaremos acerca de las lesiones causadas por accidente de tránsito, el daño, la enfermedad, la incapacidad, las lesiones; en la cuarta

unidad hablaremos sobre el principio de celeridad, la ubicación del principio de celeridad, la aplicación del principio de celeridad, el objeto y fin del principio de celeridad; en la quinta unidad hablaremos acerca de la incidencia del principio de celeridad en el procedimiento directo, la sentencia que confirma la inocencia, la incidencia, el levantamiento de medidas cautelares, la sentencia que declara la culpabilidad, la pena privativa de la libertad, la reducción de puntos en la licencia de conducir, la multa pecuniaria, el resarcimiento del daño y por último análisis de casos prácticos; la unidad hipotética, hipótesis, las variables, operacionalización de las variables.

En el tercer capítulo, desarrollaremos el marco metodológico, a través del método analítico, pasaremos a la ejecución de la investigación a través de la investigación de la aplicación de encuestas a los Abogados en libre ejercicio, con la finalidad de llegar a establecer si incide el procedimiento directo en los accidentes de tránsito con lesiones; así como la aplicación de entrevistas por que se utilizó un conversatorio directo con los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, realizándolo con toda la población, la guía de entrevista con el método inductivo y analítico; a través de la entrevista y el método inductivo pude obtener la información que me ayudo a identificar de alguna manera la incidencia en el procedimiento directo en los delitos de tránsito con lesiones, por otro lado al aplicar el método analítico llegando realizar un análisis crítico y jurídico para poder verificar la hipótesis planteada.

En el cuarto capítulo, se establece las conclusiones y recomendaciones obtenidas por la investigación a través de la interpretación y análisis de los resultados realizados en los cuadros y gráficos estadísticos, con la ayuda del paquete informático de EXCEL en la cual se obtuvo resultados en porcentajes exactos para el procesamiento de datos, razón por la cual el presente trabajo de investigación es descriptiva ya que luego de tabular, interpretar y procesar la información, el problema se describe como aparece, comportándose en su contexto, el resultado luego de tabulado y calculado; por último en el quinto capítulo se establece la bibliografía, la bibliografía complementaria y anexos.

## ABSTRACT

This research discloses, how direct process affects traffic offenses with lesions in the principle of speed in cases handled by the Criminal Justice Unit in the canton Riobamba, period August 2014 to March 2015. The structure of this research is divided into five chapters:

The first chapter deals with the frame of reference where the statement of the problem comes, its origin, how it is presented and how it behaves, after that, the general objective and specific objectives are presented to determine if direct procedure affects traffic offenses with lesions in the principle of speed in cases handled by the Criminal Justice Unit based in the canton Riobamba, period August 2014 to March 2015, besides the justification and importance of the problem, where we observed that the present research work is feasible, innovative, original will serve to the general public, specifically for drivers who pass through the Ecuador roads.

In the second chapter the theoretical framework is developed, where the signing was applied instrument by which doctrine, theories, concepts and extracted bibliographic items of the Code of Criminal Integral, books, laws, regulations and texts were obtained, this chapter contains theoretical, conceptual, legal and doctrinal research part, this chapter is divided into four units, with their sub-units; the first unit is about the direct process, the development of the direct method, the duration of the direct method, suspension and deadline for submission of evidence; on the second drive we will talk about traffic offenses, criminal record and history of criminal proceedings traffic, criminal offense, traffic violations, intentional crimes of traffic, traffic violations and injuries caused by traffic accident; In the third unit we will talk about injuries accident, injury, illness, mental disorders, disability, injury; in the fourth unit will discuss the principle of speed, the location of the principle of speed, speed and procedural economy, the principle of speed, the object and purpose of the principle of speed; in the fifth unit will talk about the impact of the principle of speed in the direct process, the statement confirmed the incidence, lifting precautionary measures, the decision

monetary fine, compensation for damage and finally analysis of case studies; the notional unit, hypothesis, variables, operationalization of variables.

In the third chapter, the methodological framework is developed, through the analytical method, based on to the implementation of the research by investigating the implementation of surveys Lawyers free exercise, in order to establish, if the direct method incidences in traffic accidents with injuries; and the application of interviews through a direct discussion with the judges of the Criminal Justice Unit done in the canton Riobamba, performing it with the entire population, online interview with inductive and analytical method were used; through the interview and the inductive method, the information could be gotten and helped to identify somehow the impact on the direct method in traffic offenses injury. On the other hand to verify the hypothesis, the analytical method reaching, a critical analysis and legal were applied.

In the fourth chapter, the conclusions and recommendations obtained from research through the interpretation and analysis of the results achieved in the statistical tables and charts, with the help of EXCEL software package in which results are obtained, exact percentages set for data processing, that is why this research is descriptive and tabular then, to interpret and to process information, describes the problem as it appears, behaving in context, the result then tabulated and calculated. Finally in the fifth chapter the literature, additional bibliography and annexes are shown.

Reviewed by:

  
Mg. Marcela González R.

**ENGLISH LANGUAGE CENTER**



## INTRODUCCIÓN

Las clases de procedimientos especiales aparece con el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 634 manifestando lo siguiente “Clases de procedimientos.- Los procedimientos especiales son:

1. Procedimiento abreviado
2. Procedimiento directo
3. Procedimiento expedito
4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

De igual manera aparece en el artículo 640 del mismo código en referencia acerca del procedimiento directo “El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.
2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes.

Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.

4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.
5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.
6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.
7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.
8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Este procedimiento lo que busca es la celeridad, eficiencia y sobre todo la reparación integral a la víctima, es así que este procedimiento aparece para responder a las infracciones penales.

Con esta breve introducción, lo que se pretende es, dar a conocer la incidencia que causa el procedimiento directo en los delitos de tránsito con lesiones en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, periodo de agosto del 2014 a marzo del 2015.

Con lo antes expuesto, presento el trabajo investigativo titulado “El procedimiento directo en los delitos de tránsito con lesiones y su incidencia en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, periodo de agosto del 2014 a marzo del 2015”.

# **CAPÍTULO I**

## **1 MARCO REFERENCIAL**

### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

El procedimiento directo en los delitos de tránsito con lesiones, es uno de los procedimientos que lo determina el Código Orgánico Integral Penal, encontrándose en el artículo 640 de la norma invocada; este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia; ahora bien el principio de celeridad no lo encontramos dentro del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, por tal motivo lo que se pretende determinar en esta investigación es ver su incidencia en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, periodo de agosto del 2014 a marzo del 2015.

Este procedimiento es un mecanismo para solucionar conflictos relacionados con los accidentes de tránsito que dejan como secuelas lesiones, pero que tanto conocen los Abogados y futuros Abogados especialmente los estudiantes de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, ya que muchos de los profesionales y estudiantes de la carrera de Derecho desconocen de este procedimiento, como se lo practica, los requisitos para que opere este procedimiento siendo de gran importancia; en la presente investigación se va a ver qué tan importante y como incide la valoración de la prueba, también lo significativo que sería plantearlas y por ende su incidencia.

### **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo incide el procedimiento directo en los delitos de tránsito con lesiones, en el principio de celeridad en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, periodo de agosto del 2014 a marzo del 2015?

### **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 Objetivo General**

Describir a través de un análisis crítico y jurídico la incidencia que provoca el procedimiento directo en el principio de celeridad, en los delitos de tránsito con lesiones, en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, periodo de agosto del 2014 a marzo del 2015.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Realizar un análisis crítico, jurídico y doctrinario acerca del procedimiento directo.
- Demostrar a través de un análisis crítico, jurídico y doctrinario acerca de la incidencia que provoca el procedimiento directo en el principio de celeridad.
- Establecer y análisis crítico-jurídico acerca de los delitos de tránsito con lesiones.
- Demostrar como incide el procedimiento directo en los delitos de tránsito con lesiones en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, periodo de agosto del 2014 a marzo del 2015.

## **1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA**

La investigación se justifica con respecto al procedimiento directo en los delitos de tránsito con lesiones, este procedimiento que se deberá comprobar si incide en el principio de celeridad, esto con respecto a las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, periodo de agosto del 2014 a marzo del 2015; tomando en consideración que de acuerdo al artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, no manifiesta el principio de celeridad, es así que su incidencia en este principio afectaría de alguna manera a los sujetos procesales.

La investigación, lo que pretende es determinar la incidencia acerca del procedimiento directo en los delitos de tránsito con lesiones, en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, periodo de agosto del 2014 a marzo del 2015

La presente investigación es factible de realizarlo; pues, se dispone de información suficiente a través de los delitos de tránsito con lesiones, en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, periodo de agosto del 2014 a marzo del 2015, el Código Orgánico Integral Penal, libros, información de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba y Profesionales conocedores de la materia.

Consecuentemente, el presente trabajo de investigación, servirá a los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, carrera de Derecho como una fuente de consulta, que les permitirá conocer acerca del procedimiento directo en los delitos de tránsito con lesiones, para su vida profesional.

## **CAPÍTULO II**

### **2 MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Luego de haber realizado una investigación documental-bibliográfica en las bibliotecas de la ciudad de Riobamba, principalmente en la Universidad Nacional de Chimborazo e internet; he llegado a comprobar que, trabajos iguales o similares no existen; con lo antes expuesto se puede decir, que el problema investigado, se caracteriza por ser original.

Por tal razón, la presente investigación es beneficiosa para satisfacer inquietudes y recomendaciones a las personas involucradas.

#### **2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

Desde el punto de vista jurídico el trabajo investigativo se fundamenta en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal que manifiesta los siguiente: “Procedimiento directo.- El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.
2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificado como flagrantes.

Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con

resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.
4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.
5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.
6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.
7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.
8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.” CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador, 2014.

En concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico Integral penal ya que en este artículo manifestando lo siguiente “Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.

2. Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.
3. Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.
4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.
5. Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.
6. Impugnación procesal: toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código.
7. Prohibición de empeorar la situación del procesado: al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente.
8. Prohibición de autoincriminación: ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
9. Prohibición de doble juzgamiento: ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio.

10. Intimidad: toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, con arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código.
11. Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código.
12. Concentración: la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.
13. Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.
14. Dirección judicial del proceso: la o el juzgador, de conformidad con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias.  
En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas.
15. Impulso procesal: corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo.
16. Publicidad: todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código.
17. Inmediación: la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la

evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.

18. Motivación: la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.

19. Imparcialidad: la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.

20. Privacidad y confidencialidad: las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia.

Se prohíbe divulgar fotografías o cualquier otro dato que posibilite su identificación en actuaciones judiciales, policiales o administrativas y referirse a documentación, nombres, sobrenombres, filiación, parentesco, residencia o antecedentes penales.

21. Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan.” CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador, 2014.

Es así que en estos dos artículos vemos como el procedimiento directo, tiene muchas inquietudes con respecto al principio de celeridad, ya que en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, no manifiesta acerca del principio de celeridad en materia penal.

Filosóficamente el trabajo investigativo se fundamenta en una de las teorías del conocimiento, siendo esta el racionalismo, doctrina que me permitirá razonar y reflexionar teorías, normas y conceptos, cuyo propósito es la construcción de

nuevos conocimientos sobre el problema que se va investigar sin que interese la aplicación del mismo.

La fundamentación teórica del trabajo investigativo está estructurada por temas y subtemas que guardan relación con el título de la investigación.

## UNIDAD I

### 2.2.1 EL PROCEDIMIENTO DIRECTO

La legislación del Ecuador busco nuevos procedimientos para la solución de conflictos sociales que se derivan del delito penal, es así que el lunes 10 de febrero del 2014 en el registro Oficial N° 180, se publica el Código Orgánico Integral Penal y en su artículo 634 en los procedimientos especiales lo manifiesta así “Clases de procedimientos.- Los procedimientos especiales son:

1. Procedimiento abreviado
2. Procedimiento directo
3. Procedimiento expedito
4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En el Código Orgánico Integral Penal C.O.I.P, se han integrado nuevos procedimientos especiales, tomando en consideración la gravedad de la pena creando procedimientos como el expedito y el directo; en la presente investigación y al tratarse del tema “El procedimiento directo en los delitos de tránsito con lesiones y su incidencia en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, periodo de agosto del 2014 a marzo del 2015”, veremos el procedimiento directo.

La finalidad del procedimiento directo es lograr un proceso penal eficiente, creando una pronta respuesta de la justicia, esto para brindar seguridad ciudadana, tutelando a la víctima, por cuanto la prolongación de los tiempos, ha generado preocupación en la ciudadanía, existiendo también impunidad e indefensión.

La particularidad del procedimiento directo es que concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia y procede para los delitos calificados como

flagrantes, que sean sancionados con una pena privativa de la libertad máxima de 5 años.

La calificación de la flagrancia se encuentra plasmada en el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal “Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, así mismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por otra parte el procedimiento directo procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes; se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad y libertad personal con resultado de muerte

#### **2.2.1.1 Cuándo procede el procedimiento directo?**

El procedimiento directo es procedente, cuando reúne ciertos requisitos que le establece el Código Orgánico Integral Penal siendo:

El procedimiento directo será admisible en delitos flagrantes, siendo que la persona que comete una infracción penal la comete en presencia de una o más personas o también pudiendo ser descubierta inmediatamente después de su comisión, existiendo una persecución ininterrumpida desde la comisión hasta su aprehensión, esto dentro de las 24 horas, tomando en cuenta el momento de la comisión del delito hasta la aprehensión, que lo puede realizar cualquier persona.

Tenemos que el primer requisito es la flagrancia, posterior a esto se deberá ver si el delito no excede de 5 años para que se someta al procedimiento directo, por este requisito se podría decir que es aplicable a delitos menores.

También puede operar el procedimiento directo en los delitos contra la propiedad privada, en los que no superen los 30 salarios básicos unificados del trabajador en general, hay tomar en cuenta que no es el monto de los 30 salarios sino que al contrario es el salario, aclarando que todos los años sube el salario y por ende el monto será superior.

El procedimiento directo será susceptible de tramitarlo en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes; se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública los cuales están determinados en los arts. 278 al 294 los delitos contra la inviolabilidad de la vida en los arts. 140 al 147 e integridad y libertad personal con resultado de muerte en los art 160 al 163 del código orgánico integral penal.

#### **2.2.1.2 Desarrollo procesal del procedimiento directo**

Con lo antes indicado se podría decir que el Juez de Garantías Penales, es quien se deberá tener un pronunciamiento acerca de la flagrancia en la audiencia de calificación de la flagrancia y formulación de cargos; también se pronunciara acerca del trámite del procedimiento especial directo.

Por otra parte el Juez de garantías penales deberá señalar dentro de los 10 días plazo, la fecha de realización de la audiencia final o de juzgamiento en el juicio directo, esto con la finalidad de buscar la celeridad, por esta razón el Juez de garantías penales facilitará a la defensa del procesado el acceso al expediente pudiendo ser físico o informático, para que así tenga el tiempo suficiente para su preparación en la defensa.

Las partes procesales mientras decurre el plazo para la audiencia de juicio, podrán anunciar prueba, hasta 3 días antes de dicha audiencia, deberán realizarlo por escrito; sin embargo de considerarlo necesario, en forma motivada de oficio o a petición de parte, el juez, puede suspender el curso de la audiencia, por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, sin que exceda de 15 días de la fecha de su inicio.

Pero existe una particularidad importante dentro del procedimiento directo a tomar en cuenta, esta será la reformulación de cargos que es totalmente factible ya que con el tiempo puede variar los resultados de la investigación según el art 696 de la norma invocada, como ejemplo un caso en delitos de tránsito con lesiones cuando el lesionado empeora su estado de salud antes de la fecha de terminación del procedimiento directo superando los 90 días de incapacidad, y ya que el procedimiento directo no cabrá en delitos de más de 90 días de incapacidad, la autoridad judicial garante de los derechos de la persona procesada deberá conceder el plazo pertinente (oportuno, necesario) para que ésta pueda proponer su defensa y enfrentar los cargos reformulados, lo cual no perjudica la posibilidad de un plazo convencional no mayor al legal, pero sí uno inferior, el fiscal podrá pedir en la reformulación de cargos hasta antes de la audiencia de juicio directo.

Otra característica muy importante dentro del procedimiento directo es la conciliación, según el Oficio No. 331-PCPJI, de 3 de diciembre de 2014, al que adjunta las consultas formuladas por varios Jueces y Juezas de la Provincia de Imbabura, la cual habla de la factibilidad de la conciliación dentro del procedimiento directo, después de consultar la respuesta del pleno llegamos a la conclusión que la conciliación será factible y podrá ser presentada antes de la audiencia de juicio directo, esta procederá solamente al realizar un pedido al fiscal el cual dispondrá de una facilitadora o facilitador el mismo que participara en el proceso conciliatorio y en la determinación de los acuerdos, luego se realizara una acta conforme a lo señalado en el numeral 2 del art. 665 del Código Orgánico Integral Penal el cual contendrá las firmas de las partes, fiscal y conciliador, posterior a esto el fiscal solicitara al juzgador la convocatoria a una audiencia se escucharan a las partes y se probará la conciliación por lo que

dejara sin efecto la audiencia de juicio directo reparando integralmente a la víctima.

El desarrollo de la audiencia es oral, pública y contradictoria, siguiendo los lineamientos que ordena el artículo 563 del Código Orgánico Integral Penal, La que estará bajo la dirección del Juez, rigiéndose por los principios de inmediación y contradicción para la presentación de la prueba, esto como si fuera un procedimiento ordinario; esto es, inicia el Juez de garantías penales, constatando la presencia de las partes y los testigos.

La vinculación de otro procesado dentro del procedimiento directo no es factible, ya que de aparecer otras personas vinculadas al acto serán sometidas al procedimiento ordinario, es decir que se podrá suspender el procedimiento directo e iniciar un procedimiento ordinario para resolver la situación jurídica de todos los procesados vinculados con el hecho delictual.

Una vez que se ha declarado instalada la audiencia de juicio directo, se inicia con la teoría del caso o alegato de apertura, por parte de fiscalía y acusador particular; posterior la defensa del acusado.

En otra parte se presentará las pruebas que pueden ser contradichas, solo se practicara la prueba anunciada, receptándose en el mismo orden indicado, primero los testigos de fiscalía y la víctima, quienes podrán ser repreguntados; y, por último los testigos del acusado, también pueden ser repreguntados.

También se pueden judicializar las pruebas que han sido solicitadas, practicadas e insertadas al proceso, estas pudiendo ser exhibición de documentos, objetos, u otros medios que se incorporan etc., es decir, las que creyeren conveniente para acercar a la verdad al juez y que tenga el convencimiento de la culpabilidad o la ratificación de inocencia.

Se da paso a los alegatos, en el mismo orden primero fiscalía, pudiendo también la víctima intervenir, concluye la defensa del procesado; puede existir la réplica acotando que siempre concluirá la defensa del procesado.

Concluido los debates, el juez suspende la audiencia, disponiendo que los asistentes desalojen la sala o se retira el juez según el espacio físico o necesidad y reinstala la audiencia para anunciar la sentencia, siendo ésta motivada sobre la existencia o no de la infracción, de existir la infracción se manifestará de la responsabilidad del procesado, debiendo individualizar la pena, cuantificar los daños y perjuicios que incluirá la reparación integral a la víctima; si es la sentencia confirmando el estado de inocencia, dispondrá su inmediata libertad si estuviere con prisión preventiva o la suspensión de todas las medidas dictadas en su contra.

### **2.2.1.3 Duración del procedimiento directo**

El procedimiento directo tiene una particularidad, que es la eficacia y su concentración de todas las etapas y audiencias en una sola, para que así tenga una pronta respuesta al cometimiento del delito y porque no decirlo al resarcimiento de daño causado o sufrido.

Una vez que se ponga en conocimiento de juez de garantías penales el cometimiento de un delito que no sea superior a cinco años, calificará la flagrancia del delito, posterior a esto el juez deberá admitir a trámite dicho procedimiento, aceptado que sea estos dos aspectos el juez fijara día y hora para que se lleve a efecto la audiencia de juicio directo o de juzgamiento, que no será mayor a 10 días plazo.

Hay que analizar lo que manifiesta la parte final del numeral 1 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador y dice lo siguiente “ no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La Jueza o Juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por otra parte también debemos ver lo que manifiesta el numeral 4 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal y que manifiesta lo siguiente “Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la

audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Debemos ver lo que dice el numeral 6 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal que nos dice “De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Una vez que tenemos los tiempos desde el cometimiento del hecho delictual, se puede analizar que en el cometimiento del delito no puede exceder de 24 horas para que tenga conocimiento el juez de garantías penales y se realice la audiencia de calificación de la flagrancia.

Posterior a esto se concederá el tiempo máximo de 10 días para que el Juez fije dentro de este plazo la audiencia de juicio directo, aclarando que puede ser menor ya que la norma nos dice en el plazo máximo es de diez días, es decir que será el máximo y no existiendo un mínimo, pero cualquiera de las partes podrá fundamentar ante el tribunal la relevancia de la comparecencia de los peritos o testigos que no están presentes. El tribunal excepcionalmente, en caso de aceptar esta solicitud motivada de una de las partes, suspenderá la audiencia y señalará día y hora para su reanudación, la cual se realizará de manera inmediata, en un plazo no mayor a diez días según el art 612 inciso tercero del código orgánico integral penal, con la finalidad de buscar la comparecencia o vinculación de un testigo indispensable para el caso.

Tenemos ya los dos tiempos preestablecidos, ahora de existir suspensión de la audiencia este tendrá, un tiempo de 15 días más para su continuación; tomando en consideración todo lo antes mencionado se podría decir que el tiempo de duración en resolver el delito mediante el procedimiento directo, en el peor de los casos desde el cometimiento del hecho delictual hasta la sentencia sería de 36 días, siendo un máximo ya que en los todos los tiempos no habla de un mínimo.

Según el instructivo de manejo de audiencias de procedimiento directo, publicado en el segundo suplemento al registro oficial No. 335 del miércoles 17 de septiembre del 2014; el cual manifiesta que será aplicable en lo pertinente las reglas previstas en el Código Orgánico Integral Penal para la audiencia de juicio incluidas en la sección tercera, etapa de juicio específicamente en el art. 612 inciso tercero el cual manifiesta que; también se podrá suspender este procedimiento en la audiencia de juicio directo después de finalizar los testimonios, cualquiera de las partes podrá fundamentar ante el tribunal la relevancia de la comparecencia de los peritos o testigos que no están presentes. El tribunal excepcionalmente, en caso de aceptar esta solicitud, suspenderá la audiencia y señalará día y hora para su reanudación, la cual se realizará de manera inmediata, en un plazo no mayor a diez días. Se podrá suspender la audiencia de juicio directo, en este caso por un pedido motivado de una de las partes, con la finalidad de buscar la comparecencia de un testigo indispensable para el caso, esto no quiere decir que se concede un plazo adicional para presentar prueba o para para la práctica de nuevas diligencias.

#### **2.2.1.3.1 Suspensión y plazo para presentar pruebas en el procedimiento directo**

Tenemos que hablar en primer orden acerca de la presentación de las pruebas, ya que será el mecanismo para esclarecer la verdad del hecho delictual y la responsabilidad penal.

Es así que el numeral 5 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal que nos dice “Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito”.

Por esta razón el plazo será de tres días tomando en consideración que para llevarse a efecto a la audiencia de procedimiento directo es de diez días plazo, recordando que corren todos los días en tal razón los anuncios de prueba deberán necesariamente correr hasta el máximo del séptimo día después de la calificación de la flagrancia.

Tenemos claro sobre los anuncios de prueba que se deberá presentar, ahora vamos a ver sobre la suspensión del procedimiento directo y el numeral 6 del

artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal dice “De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Ahora bien muchos de los señores Jueces, Fiscales, Abogados en el libre ejercicio de la profesión y ciudadanía en general, desconocían acerca desde cuando corrían o se tomaba en consideración con el plazo de los quince días, por esta razón fue necesario consultar en la Corte Nacional de Justicia, que a través de la absolución de consulta con Oficio No. 667-15-SG-CNJ, Quito, 6 de mayo de 2015 contesta de la siguiente manera al Doctor: Javier de la Cadena Correa Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, de la siguiente manera:

#### PENAL: TIEMPO PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO

Oficio N° 667-SG-CNJ

Consulta formulada por Jueces de la Provincia de Imbabura:

“Interpretación del numeral 6 del art. 640 del COIP.- Como queda establecido el procedimiento directo reúne las etapas del proceso penal en una sola audiencia, sin embargo puede suspenderse el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio, por lo que esos quince días, deben ser contados desde la audiencia de calificación de flagrancia y legalidad de la aprehensión en donde el fiscal formula cargos?, o desde la de juicio directo?, tomando en consideración que ésta última no sería la primera sino la segunda audiencia y ya no sería una sola audiencia que indica la norma”.

Respuesta aprobada por el Pleno:

“El tiempo para continuar con la audiencia de juzgamiento en el procedimiento directo se contará a partir de la fecha de la suspensión de la misma. Resulta lógico que la suspensión sobre la que se trata en la consulta, ocurre en la audiencia de juicio directo”. (CORTE CONSTITUCIONAL RESPUESTAS A CONSULTAS, 2015). Anexos. Página. 132

## **UNIDAD II**

## **2.2.2 LOS DELITOS DE TRÁNSITO**

### **2.2.2.1 Antecedentes e historia del proceso penal de tránsito**

El delito es el comportamiento de la persona pudiendo ser: por voluntad, negligencia, impericia e imprudencia, esto es contravenir la ley, en tal sentido es una violación a la ley, que a consecuencia de esta violación se impondrá una sanción penal.

Las infracciones de tránsito aparece con la fabricación de los vehículos a motor, y en el Ecuador con los vehículos que son importados y que deberían ser regulados, por esta razón el 11 de noviembre de 1935 en el Gobierno de Federico Páez Chiriboga, se expide la primera Ley de Tránsito, que normaría llamándose “El Reglamento del Tránsito en el cruce de Caminos Públicos con Ferrocarriles”, con tan solo 21 artículos, tomando en consideración a las empresas Ferrocarriles, conductores de vehículos automotores, peatones y acémilas.

Aquí lo que se imponen es sanciones; no tipifican infracciones, contravenciones, delitos, prohibiciones etc., este reglamento era vigilado por los Comisarios Nacionales y Municipales.

El 20 de abril de 1940 se dictó el “Reglamento General de Tránsito Terrestre del Ecuador, creando la Policía de Tránsito, con una Dirección General de Tránsito, Las Jefaturas Provinciales de Tránsito, aparece la matriculación de los vehículos, licencias de conducir, sin indicar cuales son las infracciones de tránsito.

En 1963 en el Gobierno de la Junta Militar se expide La Ley de Transporte Nacional, en la que aparece las infracciones de tránsito y las sanciones; así en el art 29 dice “Son infracciones de tránsito los actos imputables sancionados por la ley, se dividen en delitos y contravenciones”, el art. 47 “De las penas.- Multa, prisión, suspensión de la licencia”.

Posterior a esto en 1981 aparece la Ley de Tránsito, ya definiendo las infracciones de tránsito a las acciones u omisiones, aclarando que son delitos y

contravenciones de carácter culposo, clasificándole en primera, segunda y tercera clase.

El 2 de agosto de 1996 aparece la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre; pero sería el 7 de agosto del 2008, la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, que fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de agosto del año 2.008, abordando aspectos trascendentales que involucran a todos los participantes de la vía como lo son: conductor y peatón, para así organizar, planificar, regular, fomentar, modernizar y controlar.

Entrando en vigor ante la sorpresa de la ciudadanía en general y especialmente los conductores profesionales como no profesionales; posterior a ello se expide el Reglamento que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 604, de 3 de junio del año 2.009.

Los delitos de tránsito son culposos; es decir, que no tienen la intención de irrogar daño sino que por su descuido, negligencia o impericia se llega al cometimiento de un delito; hoy se sanciona con el Código Orgánico Integral Penal, tanto las contravenciones como los delitos de tránsito, este código que fue publicado el lunes 10 de febrero del 2014 en el Registro Oficial N° 180.

Con lo antes mencionado todas las personas que están dentro de las vías públicas, tenemos la obligación de respetar las leyes Ecuatorianas, sin distinguir si somos ecuatorianos o extranjeros.

#### **2.2.2.2 Infracción penal**

El artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal, nos da una definición de la infracción penal en general de la siguiente manera “Infracción penal.- Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Para Luis García Martín manifiesta acerca del delito, en su obra Fundamentos del Sistema del Derecho Penal “es una conducta que lesiona o pone en peligro

un bien jurídico y constituye una grave infracción de las normas de la Ética social o del orden político o económico de la sociedad” (García Martín, 2011, pág. 17).

Por otra parte el artículo 19 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta acerca lo siguiente “Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones.

Tenemos claro lo que son las infracciones penales y como se derivan, pero así como nos da la clasificación el Código Orgánico Integral Penal, también nos explica acerca de los delitos dolosos y culposos.

### **2.2.2.3 Infracciones de tránsito**

Guillermo Cabanellas, nos da un significado de infracción: “Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado de ley. Denominación de los recursos de casación fundados en la transgresión o incorrecta interpretación de ley o doctrina legal”. (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 229).

El artículo 371 del Código Orgánico Integral Penal nos da una definición acertada así “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Las infracciones de tránsito de cierto modo es la violación de la ley y los Reglamentos correspondientes en materia de tránsito, esto tomando en consideración acerca de la circulación tanto peatonal como vehicular, que al existir esta violación a las normas pre establecidas, llegará a sanciones de carácter administrativa, como reducción de puntos a la licencia de conducir y sanción pecuniaria; pero también puede llegar a existir la privación de la libertad como sanción a este quebrantamiento.

Las infracciones de tránsito son la transgresión de la ley, que serán sancionadas con multa pecuniaria, reducción de puntos a la licencia de conducir y hoy con el Código Orgánico Integral Penal llegando a la privación de la libertad, como por ejemplo las lesiones causadas por accidente de tránsito, que expresa lo siguiente

“En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia.

En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso.

La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

#### **2.2.2.3.1 Delitos culposos de tránsito**

Según Guillermo Cabanellas define el significado de delito “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 126).

Según el Dr. Néstor Rombolá y Lucio Reimboras en su diccionario RUY DÍAZ manifiesta acerca de delito lo siguiente “En la definición de Carrara, es "la infracción de la Ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del ser humano, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". Sebastián Soler lo define como "una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta". (Rombolá & Reiboras , s/f, pág. 351).

Para Medina Peñalosa Sergio, en su obra teoría del Delito, Casualismo, Finalismo e Imputación objetiva de lo que es delito “Una vez admitido como axiomas inconcuso que sin la ley no hay delito y que las conductas que quedan fuera de las leyes son impunes, solo se puede asegurar lo que el delito es, interrogado la ley misma” (Medina Peñalosa , 2001, pág. 29)

El Dr. Alfonso Zambrano Pasquel en su obra Manual de derecho Penal, habla del delito “es el conocimiento de los elementos objetivos del tipo, y la voluntad de concreción o al menos la aceptación de quien se produzca el resultado como consecuencia de la actividad voluntaria” (Zambrano Pasquel, 1998, pág. 58)

Existen diversas concepciones acerca del delito, pero todas ellas coinciden en que el delito es aquella conducta ilegal, quebrantada la ley y el orden social, que se encuentra tipificada, en los ordenamientos legales.

Tenemos claro de lo que es delito y sus consecuencias ahora hay que diferenciar, entre delito doloso y delito culposo, para ejemplificar diríamos:

- a) En un delito doloso existe conocimiento y voluntad de realizar una conducta tipificada como delito por las leyes, y pese a conocerlo, se decide continuar con su ejecución (por ejemplo, conseguir una pistola, salir a la calle y matar a cierta persona).
- b) En el delito culposo se realiza una conducta sin prever el resultado; o previéndolo, se confía en que no se dé el resultado (por ejemplo, se decide conducir con exceso de velocidad previendo la posibilidad de un accidente, pero esperando que no pase nada, y aun así se mata a otro).

Con lo antes indicado se podría decir que las infracciones de tránsito son culposas ya que se suponen de un resultado lesivo y previsible, en el respeto y observancia del deber de cuidado en lo que manda la ley y reglamentos, que desarrolla una actividad peligrosa que puede ser susceptible de ocasionar daños.

Hans Welzel lo define al delito culposo así “el desvalor del resultado producido (la lesión o el peligro de un bien jurídico) tiene sólo una significación restrictiva, delimitadora, al destacar entre las conductas que no responden al cuidado debido aquellas que tienen relevancia para el derecho penal” (Welzel, 1956, pág. 69).

Armín Kaufman lo define así al delito culposo “La violación del cuidado es desvalor de acción del delito culposo. Este desvalor de acción no es simplemente

un elemento constitutivo pero complementario del injusto, sino que lo injusto del delito culposo se funda únicamente en la existencia de la violación del cuidado y la falta de causas de justificación” (Kaufman, 1975, pág. 177).

El tratadista Efraín Torres Chávez, habla acerca del delito culposo, “En el delito culposo no hay el elemento voluntario del mal, sino la falta necesaria y obligante de la previsión racional” (Torres Chávez, 1988, pág. 46).

Los delitos culposos en materia de tránsito lo encontramos desde la sección segunda perteneciente al capítulo octavo infracciones de tránsito, esto en los artículos 376 al 382 del Código Orgánico Integral Penal, refiriéndose a lo siguiente:

- Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.
- Muerte culposa.
- Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra.
- Lesiones causadas por accidente de tránsito.
- Daños materiales; que excedan dos salarios básicos unificados.
- Exceso de pasajeros en transporte público.
- Daños mecánicos previsibles en transporte público.

Estos son los delitos culposos que sanciona el Código Orgánico Integral Penal, las demás infracciones de tránsito son contravenciones.

El delito culposo que estudiamos en la presente investigación es el artículo 379 “En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia.

En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso.

La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Con la aparición del vehículo y el pasar de los tiempos se puede decir que el conducir un vehículo es de alto riesgo, tanto para el conductor como las demás personas; esto si no se tiene precaución, atención y observancia; esta experiencia que la hace hasta el más iletrado de las personas del peligro latente de la actividad de conducir.

#### **2.2.2.3.2 Contravenciones de tránsito**

Para definir lo que es contravención de tránsito hay que considerar cuatro formas de culpa fundamentales como lo son: 1. la negligencia, 2. la imprudencia, 3. la impericia y 4. la inobservancia de las leyes y reglamentos; las contravenciones de tránsito tiene su propia esencia tanto en el cometimiento de la infracción, así como su juzgamiento.

Por esta razón las contravenciones de tránsito desde un punto de vista son pequeñas irregularidades de la conducta de una persona que conduce un vehículo, que pone en peligro, tanto a los peatones como a los demás vehículos que se trasladan de un lugar a otro por las vías ecuatorianas; por esta razón, las contravenciones de tránsito son el irrespeto de la ley y reglamentos.

Las contravenciones de tránsito siempre tendrán un grado bajo de la gravedad; por esta razón merecen tener sanciones como: administrativos en la reducción de puntos a la licencia de conducir; pecuniaria que afecta al bolsillo del que comente la contravención de tránsito; y, por último y en ciertos casos la privación de la libertad.

Ahora bien hay que tener en claro lo que son los delitos y contravenciones, una vez que el los sub temas anteriores se ha dejado claro lo que es la infracción penal, la clasificación de las infracciones de tránsito lo encontramos como una definición en el artículo 371 del Código Orgánico Integral Penal que manifiesta lo siguiente “Infracciones de tránsito.- Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Aquí también se tiene conocimiento de los delitos culposos y las contravenciones de tránsito este último que lo encontramos a partir de la sección tercera, en las infracciones de tránsito especialmente a partir del artículo 383 al 392 del Código Orgánico Integral Penal.

#### **2.2.2.4 Lesiones causadas por accidente de tránsito**

Las lesiones causadas por un accidente de tránsito lo encontramos en el artículo 379 “En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia.

En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso.

La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

De esta manera debemos aplicar lo que manifiesta el artículo 152 del Código Orgánico Integral Penal acerca de las lesiones “La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.
3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.
5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Para un mejor entendimiento de cómo aplicar los plazos en las sanciones previstas en cada caso, debemos tomar en cuenta el art 33 del Código Civil ecuatoriano el cual expresa lo siguiente:

Art. 33.- Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República o de los tribunales o juzgados, se entenderá que han de ser completos; y correrán, además, hasta la media noche del último día del plazo (Codigo Civil, 2005)

El primero y el último día de un plazo de meses o años deberán tener una misma fecha en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de veintiocho, veintinueve, treinta o treinta y un días, y el plazo de un año de trescientos sesenta y cinco o trescientos sesenta y seis días, según los casos. (Codigo Civil, 2005)

Considerando lo que nos dice el Código Civil en su art. 33 que nos habla sobre los tiempos a tomar en cuenta en la sanción privativa de libertad, diremos que si la pena es de 30 a 60 días reducida en un cuarto de la pena mínima, la cuarta parte reducida sería 7 días y medio de prisión, pero al considerar lo que dice este artículo que los días serán completos y el plazo del mes podrá ser considerado en la sanción desde 28 días, se podrá tomar la cuarta parte del mes con 28 días y así la sanción reducida en un cuarto sería de 7 días, de esta forma se cumplirá con la sanción correcta y con los tiempos establecidos en el Código Civil y en el Código Orgánico Integral Penal, sin perjudicar al procesado ni dejar de lado el principio del debido proceso, y de igual manera se tomará en cuenta para cada sanción impuesta el plazo por años que podrá ser de 360, 365 y 366 días en la decisión del Juez.

Ahora bien después de analizar detenidamente los tiempos establecidos tenemos la sanción de acuerdo a los artículos citados, sin dejar de lado el principio de in dubio pro reo muy importante a tomarse en cuenta para la privación de libertad y teniendo en cuenta que los días serán completos buscando la favorabilidad para el procesado vamos a graficar la sanción:

#### **LESIÓN CAUSADA POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO.**

<b>INCAPACIDAD FÍSICA</b>	<b>ART. 152 C.O.I.P</b>	<b>PRISIÓN</b>	<b>REDUCCIÓN DE PUNTOS</b>	<b>MULTA ECONOMICA</b>
4 a 8 días	30 a 60 días	7 días	10	25% S.B.T
9 a 30 días	2 meses a 1 año	15 días	10	25% S.B.T
31 a 90 días	1 a 3 años	90 días	10	2 a 3 S.B.T
Más de 90 días	3 a 5 años	9 meses	10	3 a 4 S.B.T

Enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable	5 a 7 años	1 año 3 meses	10	10 a 12 S.B.T
--	------------	---------------	----	---------------

**LESIÓN CAUSADA POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS O PREPARADOS**

<b>INCAPACIDAD FÍSICA</b>	<b>ART. 152 C.O.I.P</b>	<b>PRISIÓN</b>	<b>SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA</b>	<b>MULTA ECONOMICA</b>
4 a 8 días	30 a 60 días	80 días	45 días	3 a 8 S.B.T
9 a 30 días	2 meses a 1 año	1año 4 meses	8 meses	3 a 8 S.B.T
31 a 90 días	1 a 3 años	4 años	2 años	4 a 10 S.B.T
Más de 90 días	3 a 5 años	6 años 6 meses	3 años 3 meses	12 a 20 S.B.T
Enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable	5 a 7 años	9 años 3 meses	4 años 6 meses	20 a 40 S.B.T

**UNIDAD III**

**2.2.3 LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO.**

Las lesiones de tránsito dejan como secuela la pérdida económica a la víctima, a sus familiares, esto como consecuencia de costos de tratamientos, perdida o disminución de la producción, por otra parte para los familiares del que sufre la lesión ya que deberán asistir así al lesionado.

Estos accidentes de tránsito se debe a muchos factores como:

**El exceso de velocidad.-** El exceso de velocidad es la forma de operar o conducir un vehículo a velocidades que sobre pasan los límites de velocidad permitidos por la ley y los reglamento, es decir que contraviene la ley, al exceder la velocidad permitida, esta persona puede ser citada legalmente por un agente de tránsito en los casos que los GADS tengan la potestad o un policía encargado de controlar el tránsito, teniendo como consecuencia sanciones pecuniarias, reducción de puntos e inclusive la privación de la libertad.

Según el Dr. Jorge Cárdenas Ramírez y el Ab. Jorge Cárdenas Verdezote en su obra *Práctica de Tránsito* define al exceso de velocidad “es definido como viajar a velocidades más grandes que las especificadas en el reglamento y/o señales de tránsito: Sin embargo, exceso de velocidad puede también envolver viajar muy rápido para las condiciones prevalecientes de la vía y el clima, a pesar de estar conduciendo a velocidades por debajo de las indicadas por las señales de tránsito, pues a mayor velocidad más grave será el impacto en el caso de choque” (Cárdenas Ramírez & Cárdenas Verdezoto, 2013, pág. 147).

**La conducción bajo los efectos del alcohol o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.-** El conducir un vehículo tiene grandes responsabilidades y uno de ellos es que siempre se deberá conducir un vehículo con todos sus sentidos para así tener esos reflejos que se necesita al momento de operar un vehículo.

Pero más sucede que las personas confiadas que no le ha de pasar nada, consumen bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, esto de la mano de exceso de velocidad, impericia, imprudencia factores que determina para la comisión de una infracción que también puede llegar a finales trágicos.

Por estas consideraciones el conducir bajo los efectos antes indicados no será recomendable, hasta cierto punto será una imprudencia por parte del conductor ya que no solo podrá ocasionarse afectaciones, tanto económicas y de integridad física, sino que también podría acarrearla a personas que nada tuvieron que ver.

**Distracción al conducir.-** Las persona extrovertidas tiene dificultad para mantener la atención; la fatiga, depresión, estrés, ansiedad, sueño provocan falta de atención, sin olvidarnos de los dispositivos tecnológicos, uno de los principales a nivel mundial es el celular , ya que muchas de las personas se distraen hablando por el celular, chateando, tomando fotografías y demás distracciones que ocasiona el celular.

**Mal estado del vehículo.-** El vehículo deberá tener un revisión vehicular que lo realiza la Agencia Nacional de Tránsito; pero a más de esta se lo deberá realizar en un taller mecánico periódicamente, de lo contrario no será apto para conducir por las vías del Ecuador, si no se lo hace tendrá más probabilidades de ocasionar un accidente de tránsito.

### **2.2.3.1 Daño**

El daño es un cambio anormal en la estructura de una parte del cuerpo, producida por un accidente de tránsito, es decir que es producto de la negligencia, impericia, imprudencia del conductor, las heridas en la piel pueden considerarse como lesiones pudiendo alterar la función de órganos, sistemas y aparatos, afectando la salud y produciendo enfermedad.

Guillermo Cabanellas tiene su definición acerca de daño y manifiesta lo siguiente “En sentido amplio, toda suerte de mal material o moral. I Más particularmente, el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes. El daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. En principio, el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tan sólo indemnización; y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de esta materia (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 119).

El daño en las contravenciones de tránsito son de carácter culposo, es decir que no tienen la intención de causar daño, pero fruto de este accidente se causó el daño es decir el actor de daño actuó de forma inintencional sin malicia.

Los accidentes de tránsito pueden ocasionar lesiones menores, como también lesiones graves y en muchas de las ocasiones la muerte; en el daño se puede considerar los raspones, contusiones, torceduras etc.

Se puede decir que no existe un concepto acertado en materia de tránsito acerca de los daños en lesiones, ya que si tomamos en consideración las lesiones son enfermedades y la incapacidad, queda a consideración del juez dar una definición del daño en lesiones.

Daño físico o daño en el cuerpo: Se trata de la integridad física y la conservación de la salud, en las consecuencias traducidas en minusvalías o incapacidades y el compromiso que alcance, en las diferentes áreas de su vida.

Por ello es necesario considerar las respuestas que cada ser humano único pueden dar frente a un accidente de tránsito que presente un compromiso del cuerpo. Aquí veremos unas de las clases que considero de daño:

#### **2.2.3.1.1 Enfermedad**

Por otra parte la enfermedad que ocasiona un accidente de tránsito y que es tomado en consideración a las lesiones; hay que tomar en cuenta que no existe una concepción unánime del significado enfermedad, esto por cuanto existe una gama de pluralidades de significados y su amplia dimensión que abarca.

Pero en general es que la enfermedades la alteración o quebrantamiento de la salud, es una anormalidad en el funcionamiento de los órganos de la persona, es una alteración del estado normal de la salud, este quebrantamiento se debe por muchos factores que influyen en el estado de la persona, en el tema que nos ocupa es a causa de un accidente de tránsito, trayendo como consecuencia la dificultad de su desenvolvimiento diario, requiriendo una atención médica; estas enfermedades pueden ser:

##### **2.2.3.1.1.1 Trastornos mentales**

Las patologías mentales ocasionadas por un accidente de tránsito, son expuestas por un trauma considerando para ello los siguientes aspectos:

- Una complejidad de las relaciones entre la experiencia sufrida.
- La variación entre las experiencias traumática
- La evaluación y resultados de los psicólogos y psiquiatras a través de los síntomas del paciente del accidente de tránsito.

Estos trastornos que comúnmente se puede decir frutos del accidente de tránsito suscitado; recordando que cada persona puede tener una experiencia diferente en lo referente al trauma, mostrando reacciones diferentes, lo que depende de la variación de cada persona, tales como: La edad, sexo, una historia previa de trauma, la cultura, la perspectiva que tenga el individuo frente al peligro que estuvo expuesto, el grado de apoyo en el momento del accidente de tránsito y posterior al accidente.

El daño psíquico que es más conocido en el ámbito del derecho, esto implicaría que el individuo está afectado en algunas áreas, viéndose deteriorada su calidad de vida al no poder disfrutar de los bienes materiales o espirituales integralmente.

Para que se pueda determinar el daño psíquico debe existir un nexo causal entre el accidente de tránsito y el estado psíquico que presente el afectado; en la valoración se tomará en consideración el daño en el cuerpo y el terror al accidente.

#### **2.2.3.1.1.2 Trastornos mentales orgánicos**

Esto depende de los criterios del cual lo diagnostica, siendo pruebas objetivas, antecedentes de la enfermedad, lesión o disfunción cerebral o trastornos físicos sistemáticos del cual puede causar disfunción cerebral, que pueden incluir alteraciones hormonales.

#### **2.2.3.1.1.3 Síndrome Postconmocional**

Este síndrome debe reunir muchos factores como:

- a) Existencia de antecedentes de traumatismo craneoencefálico con pérdida de la conciencia.
- b) Dolores, mareos, malestar general, cansancio excesivo, intolerancia al ruido, dificultad de concentración, incapacidad de llevar a cabo tareas intelectuales y deterioro de la memoria.
- c) Cambios repentinos de emociones, irritabilidad y baja emocional.
- d) Insomnio
- e) Disminución de la tolerancia
- f) Preocupación de los síntomas anotados y terror a una lesión cerebral permanente.
- g) Adopción de un papel de enfermo.

#### **2.2.3.1.1.4 Trastorno Orgánico de la Personalidad**

Este trastorno se caracteriza por presentar dos o más de los siguientes síntomas: falta de capacidad para mantener una actividad orientada a un fin; alteraciones emocionales; expresiones e impulsos; trastornos cognoscitivos; excesiva preocupación por un tema; disminución del lenguaje; alteraciones de comportamiento de toda índole.

#### **2.2.3.1.1.5 Síndrome Amnésico Orgánico**

Estos trastornos suelen ser consecuencia del accidente de tránsito por una lesión en la cabeza, se asocian a un periodo de amnesia al momento del incidente traumático o desconocimiento del propio accidente de tránsito, en ocasiones perdida de la actividad posterior al accidente de tránsito esto por un periodo.

#### **2.2.3.1.1.6 Trastorno de humor**

Este se caracteriza por un estado depresivo del estado de ánimo, disminución de la actividad y vitalidad; en su vida todo lo que está a su alrededor le molesta, le fastidia y trata de que no le interfieran en su vida apagada.

Los trastornos mentales son muy amplios y se toma en consideración como ya lo dijimos por su edad, sexo, condición social, etc.- es así que existe mucha amplitud sobre este tema también faltándonos muchos temas por ampliar como por ejemplo: Trastornos de pánico, reacción a estrés agudo, trastorno de adaptación, trastorno de acudir a ciertos lugares, trastorno de mantener contacto con ciertas personas, trastornos de estrés postraumático, etc.

#### **2.2.3.2 Incapacidad**

La incapacidad en materia de tránsito es medida de acuerdo al tiempo de duración para su recuperación total de sus facultades tanto como para trabajar, realizar actividades cotidianas, como el estudio, movilizaciones, y demás.

Esta incapacidad es fruto de un accidente de tránsito ocasionado por un conductor, el cual deberá responder por esta incapacidad, además de responder con el resarcimiento del daño ocasionado, también deberá responder con la imposición de la sanción esto de acuerdo a los artículos 379 y 152 del Código Orgánico Integral Penal.

##### **2.2.3.2.1 Lesión o pérdida de extremidades**

Las extremidades del cuerpo humano son órganos externos y articulados que desempeñan distintas funciones locomotrices. El ser humano dispone concretamente de cuatro extremidades; por un lado las extremidades superiores que hace referencia a los dos brazos, y por otro, las extremidades inferiores que son las dos piernas. Podemos detallar sus funciones, así como las partes que las componen, para ver hasta donde responde la pérdida de estas extremidades.

Las extremidades superiores del cuerpo humano son los brazos, los cuales están conectados a la parte superior del tronco, concretamente, desempeñan la función

de darnos movilidad para coger, sujetar y manejar objetos y realizar diferentes actividades. Las extremidades superiores están compuestas por tres partes que se distinguen fácilmente:

- Mano
- Antebrazo
- Brazo

En los brazos encontramos los huesos húmero, cúbito y radio; y en las manos, los huesos carpianos, metacarpianos y las falanges de los dedos.

Aquí me he permitido analizarlo, para así ver si el daño físico se puede extender a parte de los brazos como lo podría ser los dedos ya que la función principal como lo señalé en líneas anteriores es darnos movilidad para coger, sujetar, manejar objetos y realizar diferentes actividades; por cuanto una de las actividades diarias tanto para el trabajo y vida cotidiana es muy necesario estas partes el cuerpo humano.

Las extremidades inferiores del cuerpo humano son las piernas, las cuales están fijadas al tronco a nivel de la pelvis mediante la articulación de la cadera. Entre sus funciones, encontramos que sostienen el peso de todo el cuerpo y nos permiten caminar, correr, saltar y en definitiva, trasladarnos a cualquier lugar. Las extremidades inferiores están formadas por las siguientes partes:

- Muslo
- Pierna
- Pie
- Cintura pélvica

Los huesos principales de la extremidad inferior del cuerpo humano son el fémur, la tibia, el peroné, los huesos tarsos y metatarsos del pie y las falanges de los dedos del pie.

Análisis: estas partes del cuerpo humano como lo es las extremidades inferiores, es muy importante para la vida del ser humano que a mi criterio fundamental para su trabajo y movilidad diaria así que el daño físico desde de un punto de vista sería también la pérdida total y/o parte de las extremidades inferiores, así cumpliéndose un requisito para que opere el principio de oportunidad.

Perdida de extremidades.- Hablando acerca del cuerpo humano, las extremidades son los miembros superiores o torácicos y los miembros inferiores o pelvianos, que en nuestro lenguaje constituyen los brazos y piernas respectivamente. No obstante, en sentido estricto anatómicos son brazos y piernas, no son sino dos segmentos más de los que componen el miembro superior e inferior, al hablar de estas extremidades hay que ver hasta qué punto se tomaría en cuenta como perdida de extremidades.

#### **2.2.3.2 Disminución o pérdida de vista**

La vista o visión es la capacidad de interpretar nuestro entorno gracias a los rayos de luz que alcanza el ojo, es la capacidad que tiene el humano toda acción de ver, la visión o sentido de la vista es una de las principales capacidades sensoriales del hombre, fundamental como siempre lo señalo para su trabajo y trajinar diario, es así que lo considero como daño físico del infractor.

#### **2.2.3.2.3 Disminución o pérdida de auditiva**

El sistema auditivo es el conjunto de órganos que hacen posible el sentido del oído en el humano, este sentido hace posible el entendimiento entre las personas es decir, lo facultan para ser sensible a los sonidos; la función de nuestro sistema auditivo es esencialmente, transformar las variaciones de presión originadas por la propagación de las ondas sonoras en el aire, información que transmiten a nuestro cerebro para la asignación de significados, es muy importante para la vida diaria y su trabajo, considerado como daño físico al infractor.

## **UNIDAD IV**

### **2.2.4 EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y SU ADOPCIÓN**

El Código Orgánico Integral Penal promueve el principio de celeridad a lo largo de este código; ya que como ejemplo podríamos dar el tema que estamos investigando y estudiando, por cuanto el procedimiento directo da tiempos para que sea resuelta las controversias y concentrando todas las audiencias en una sola.

El principio de celeridad lo que busca es que la administración de justicia sea rápida ya que los medios de prueba disminuyen su relevancia con el transcurso del tiempo, por tal razón el procedimiento debe ser rápido, sencillo, sin complejidades, se debe establecer tiempos que deben ser observados y acatados por los jueces.

El artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador recoge el principio de celeridad “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, **celeridad** y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 20 habla acerca del principio de celeridad.”La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2011).

#### **2.2.4.1 Ubicación del principio de celeridad en el procedimiento directo**

El principio de celeridad en el proceso se ve reflejado desde que se conoce del cometimiento de una infracción penal; puesto que cuando llega a conocimiento de Fiscalía y en el tema que nos ocupa sobre el procedimiento directo se pondrá en conocimiento del Juez de garantías penales para que sustancie la calificación de la flagrancia, por cuanto este procedimiento solo operara en los delitos que sean flagrantes.

A más de ello se debe recordar que serán en los delitos que no superen la pena de cinco años, consecuentemente al ser de cierto modo un delito de características mínimas se sustanciará con este procedimiento.

Si tomamos en consideración los tiempos para la realización del procedimiento directo y la antesala como lo es la audiencia de calificación de la flagrancia y

formulación de cargos ésta se realizará dentro de las 24 horas, posteriores a su detención; es ahí como aparece el principio de celeridad.

Una vez que el Juez de garantías penales procede a calificar la flagrancia señalará día y hora para la audiencia de juicio directo, recordando que tendrá un plazo máximo de 10 días, aquí hay que hacer un paréntesis ya que el numeral 4 del artículo 604 del Código Orgánico Integral Penal dice en su parte pertinente en el plazo máximo de diez días, no habla acerca de los día de descanso sino que es todos los días incluidos, laborables, no laborables, feriados, de descanso obligatorio y demás, en tal sentido el Juez estará obligado a señalar día y hora dentro del plazo establecido ya que puede ser menos días por cuanto existe un máximo, pero no un mínimo, se deja a consideración del Juez y de su agenda.

También aparece el principio de celeridad en el anuncio de prueba ya que aquí también tendrán un máximo de plazo puesto que el numeral 5 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal dice “ Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Es así que tanto la Fiscalía, como el acusador particular y la defensa del procesado, están en la obligación de concentrarse en la infracción penal que se sustancia, puesto que deberán buscar los elementos de convicción por un lado para sustentar la teoría planteada y así como buscar los elementos de descargo para justificar su inocencia, sin que sea obligatorio ya que ninguna persona debe justificar su inocencia.

Para la suspensión de la audiencia del procedimiento directo, también aparece el principio de celeridad puesto que de ser el caso en forma motivada de oficio o a petición de parte el Juez podrá suspender ésta por una sola vez, fijando día y hora para su prosecución sin exceder de quince días.

Existía una duda acerca de la continuación de la audiencia o la suspensión de la audiencia en tal sentido pondremos a consideración la consulta de Doctor Javier de la Cadena Correa Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura a los jueces de la Corte Nacional de Justicia.

## TIEMPO PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO

Oficio N° 667-SG-CNJ

Consulta formulada por Jueces de la Provincia de Imbabura

“Interpretación del numeral 6 del art. 640 del COIP. - Como queda establecido el procedimiento directo reúne las etapas del proceso penal en una sola audiencia, sin embargo puede suspenderse el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio, por lo que esos quince días, deben ser contados desde la audiencia de calificación de flagrancia y legalidad de la aprehensión en donde el fiscal formula cargos?, o desde la de juicio directo?, tomando en consideración que ésta última no sería la primera sino la segunda audiencia y ya no sería una sola audiencia que indica la norma”.

Respuesta aprobada por el Pleno:

“El tiempo para continuar con la audiencia de juzgamiento en el procedimiento directo se contará a partir de la fecha de la suspensión de la misma. Resulta lógico que la suspensión sobre la que se trata en la consulta, ocurre en la audiencia de juicio directo”. (CORTE CONSTITUCIONAL RESPUESTAS A CONSULTAS, 2015) Anexos. Página. 132

### **2.2.4.2 La celeridad y economía procesal en materia de tránsito**

Una vez que tratamos acerca del principio de celeridad en el sub tema anterior, se podría decir que este principio lo que busca es la verdad desde cierto punto ya que con las actuaciones sobre tiempos pre establecidos, se podrá llegar a la verdad, por cuanto no se demorará estas actuaciones y se concentrara las audiencias en una sola, el proceso tendrá los tiempos asignados y por ende las partes procesales deberán enfocarse a ese tratamiento.

Ahora bien la celeridad en el proceso de tránsito traerá muchos beneficios dentro de estos la economía procesal, tenemos que ver obligatoriamente definiciones de este particular para así dar la nuestra propia.

Según Guillermo Cabanellas manifiesta acerca de la economía procesal “Principio rector del procedimiento judicial, que tiende a lograr el ahorro de gastos monetario y de tiempo en la administración de justicia. El impulso de oficio, la oralidad, la acumulación de acciones son medidas encaminadas a conseguir aquel fin” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 154).

Por medio de éste principio, se trata de obtener el mejor resultado posible, con el mínimo de actividad jurisdiccional y de gastos para las partes.

Es así que el principio de economía procesal, será la aplicación de la justicia con el menor desgaste para las partes procesales en la actividad jurisdiccional; este que pertenece a la política procesal por consiguiente el legislador deberá tener en cuenta como inspiración a la creación, modificación y reformas a las leyes vigentes.

Se ha implantado como un principio encaminador al ordenamiento procesal siendo un poder-deber del juez en la consecución del proceso.

El principio de economía procesal es uno de los principios fundamentales para la tutela judicial efectiva, es así, que este principio esta de la mano como el principio de celeridad, el principio de oralidad, principio de seguridad jurídica, los cuales se deberá con la correcta aplicación.

Este principio de economía procesal beneficia tanto: al Estado, las víctimas, los servidores públicos y por qué no decirlo al procesado; de cierta manera este principio como su palabra lo dije es economizar y dentro de esta economía, se debe a la fracción monetaria, a la utilización de recursos del estado, de recursos humanos, en fin es el que tiene a optimizar todo recurso.

### 2.2.4.3 Aplicación del principio de celeridad

El principio de celeridad se debe aplicar en todos los campos; el principio de celeridad debe ser aplicado por quienes participan en el proceso siendo obligación el ajustarse sus actuaciones individuales, de tal modo que se le dé al trámite la brevedad posible, evitando actuaciones procesales que obstaculicen su trayectoria, esto con la finalidad de alcanzar una sentencia en el tiempo razonable, sin que ello deje de un lado el debido proceso.

El principio de celeridad se debe aplicar a lo largo del todo el proceso e inclusive en la fase de investigación previa, este principio que se lo aplicará de manera obligatoria para todos los servidores del aparato de justicia, para que así tenga una pronta respuesta en el caso de tránsito y principalmente en los accidentes de tránsito que dejan como secuelas lesiones.

Para que de esta manera sea oportuna la respuesta del juzgador y la víctima sea reparada en su daño causado, por esta razón es que aparece el procedimiento directo, el cual establece tiempos razonables y de cierto modo muy rápido como así lo debería ser ya que una justicia que demora no es justicia.

### 2.2.4.4 El principio de celeridad en la norma

El principio de celeridad lo tenemos:

En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 169 “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, **celeridad** y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el Código Orgánico de la función Judicial en su artículo 20 manifiesta acerca del principio de celeridad lo siguiente “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso,

las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2011).

En el código Orgánico Integral Penal no habla directamente sobre el principio de celeridad pero si habla lo siguiente “Artículo 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

11. Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código.

12. Concentración: la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.

14. Dirección judicial del proceso: la o el juzgador, de conformidad con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias.

En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

#### **2.2.4.5 Objeto y Finalidad del principio de celeridad**

El principio de celeridad tiene su razón de ser y por lo que vamos a analizar el objeto y la finalidad del mismo:

Objeto del principio de celeridad

Según Guillermo Cabanellas lo define al objeto “fin, propósito, empeño, finalidad, intento, objetivo”. (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 301).

En tal sentido el objeto del principio de celeridad tiene como objetivo el conciliar, primeramente una decisión justa, y en segundo plano el interés de las partes procesales, para que sus pretensiones se resuelvan con rapidez.

Por esta razón el principio de celeridad es de mucha importancia respecto de la tutela judicial efectiva en su trámite y decisión, desde la investigación previa y la sentencia ya que las personas que están privadas de la libertad por alguna razón sin fórmula de sentencia y al ser resuelta de cierta manera rápidamente, no serán víctimas de la administración retardada y por otra parte la víctima del delito podrá tener su resarcimiento del daño ocasionado.

La finalidad del principio de celeridad

Según el Diccionario Enciclopédico Mentor nos da una definición a la Finalidad “fin con que o por qué se hace una cosa”. (Mentor , 1983, pág. 589).

Tomando en consideración del significado dado, se podría decir que la finalidad del principio de celeridad será la pronta respuesta al cometimiento de un delito, por cuanto una agilidad en el proceso sea para la víctima o para el procesado y por qué no decirlo para el Estado, esto en el esclarecimiento de la verdad.

## **UNIDAD V**

### **2.2.5 INCIDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LAS SENTENCIAS EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO CON LESIONES**

#### **2.2.5.1 Sentencia que confirma el estado de inocencia**

Para que se de esta sentencia deberá influir en las pruebas aportadas por las partes intervinientes, estas pruebas que deberán ser anunciadas hasta antes de tres días en que se dé la audiencia de procedimiento directo.

El principio de celeridad en el procedimiento directo incidirá en la decisión del Juez ya que las pruebas obtenidas dentro del juicio no se desvanecerán y

tendrán la eficacia probatoria por cuanto no ha transcurrido mucho tiempo desde el accidente de tránsito suscitado en los casos.

Para esto el procedimiento directo aplica el principio de celeridad por cuanto a lo largo de la presente investigación se ha demostrado que los tiempos en la sustanciación del mismo no serán tan extensos, por tal motivo al estar una persona como presunta infractora de un accidente de tránsito que deja como consecuencia lesiones y al no demostrar tanto la fiscalía como el acusador particular, de la existencia de las lesiones que sean considerables o como también la responsabilidad del procesado.

Esto lo manifiesta el Artículo 453 acerca de la prueba que “tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Al no existir el nexo causal exigido en el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal esto es “La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Al no existir estos requisitos esenciales para que exista la responsabilidad del presunto infractor, no podríamos hablar de una persona que responda a la condena en tal sentido el Juez de Garantías Penales ratificará el estado de inocencia, procediendo a dejar sin efecto las medidas que pesan sobre la persona y su inmediata libertad.

#### **2.2.5.1.1 Levantamiento de medidas cautelares**

El levantamiento de las medidas cautelares y de protección, procederá cuando exista el pronunciamiento del juez de garantías penales ratificando el estado de inocencia, pudiendo ser estas medidas de carácter real o personal.

Como es de conocimiento público estas medidas son emitidas para asegurar la presencia del procesado y la ejecución de la pena, en el caso que nos ocupa en los delitos de tránsito con lesiones es así que el causante de un accidente de tránsito tendrá una o más medidas cautelares.

Pero si tiene una sentencia que ratifica el estado de inocencia estas se suspenderán del mismo modo si se ha sobreseído al presunto infractor, también si se ha llegado a una conciliación ya que en la consulta a la Corte Nacional de Justicia considera que la conciliación si se puede presentar en el procedimiento directo para esto tenemos una consulta por parte del Presidente de la Corte Provincial de Imbabura.

Oficio N° 667-SG-CNJ

#### “CONCILIACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO

Consulta formulada por Jueces de la Provincia de Imbabura:

“La conciliación dentro del procedimiento directo como salida alternativa a la solución de conflictos (Art. 663 COIP), como se indica el Art. 640.8 señala: ‘8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial’, sin embargo, el mismo COIP, señala ‘La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes (...)’. Por lo que es indispensable que se aclare si la conciliación puede ser aceptada en aquellos delitos que cabe la aplicación del procedimiento directo?, tomando en consideración que uno de los fines del proceso penal es la reparación integral de la víctima”.

Respuesta aprobada por el Pleno:

“Si cabe la conciliación en la aplicación del procedimiento directo antes de instalada la audiencia de juzgamiento. Negar la posibilidad de una conciliación en los casos que anotado, sería: a) obligar a la víctima a someterse a un procesamiento penal re victimizándola inútilmente y privarla de su derecho a recibir satisfacciones en el menor tiempo posible, así como, b) agotar recursos

del Estado que pueden ser ahorrados para invertirlos en otras cosas, c) obligar al procesado a litigar en una situación en que el conflicto ha perdido sentido judicialmente” (CORTE CONSTITUCIONAL RESPUESTAS A CONSULTAS, 2015). Anexos. Página. 131

### **2.2.5.2 Sentencia que declara la culpabilidad**

La culpabilidad en materia de tránsito se presenta por negligencia, imprudencia e impericia; por lo tanto vamos a analizar cada una de ellas:

La negligencia, se da cuando el conductor omite ciertas actividades que con ellas se hubiera persuadido el accidente de tránsito, es decir no tiene el cuidado o no hace lo que está obligado a realizar con diligencia, como por ejemplo el chequeo de los frenos.

La imprudencia, esto es cuando realiza alguna actividad que no debía realizar o hace más de lo debido el clásico ejemplo exceder los límites de velocidad, razón por la cual vienen las consecuencias como el accidente de tránsito.

La impericia es la falta de experiencia en lo referente a la conducción, su conocimiento de la ley, reglamento y porque no decir sus reflejos esto como experiencias a lo largo de la conducción de un vehículo, no es lo mismo una persona que recién aprende a conducir, que una persona que tiene la experiencia de años.

Entonces después de haber conocido un poco de cada una de los posibles productos de un accidente de tránsito, se podría decir que pueden ser consecuencia de uno de estos factores e inclusive por todos.

Ahora bien puede ser por estos factores y más de ellos factores que no están dentro de la responsabilidad de los conductores, como por ejemplo casos fortuitos de la naturaleza, como ejemplo que se caiga un árbol que esta junto a la vía y que sobrevenga al vehículo causándole heridas al conductor o acompañantes, es decir esta fuera del alcance del conductor.

Pero bien, si se dictamina una sentencia de culpabilidad esto producto de las pruebas solicitadas, practicadas e insertadas al proceso; fruto de ello se demuestra como elementos de convicción con experticias como el informe técnico mecánico, testimonios, pruebas periciales como el consumo de alcohol etc., que deberán demostrar la negligencia, la imprudencia o la impericia del conductor.

A más de ello las lesiones de daño, enfermedad o incapacidad, producto de este accidente de tránsito esto a través de la experticia del médico legal, que realiza la Fiscalía.

El Juez de acuerdo a los artículos 453, 455 y 457 del Código Orgánico Integral Penal sancionará determinando la infracción de tránsito, la identificación del responsable del cometimiento del accidente de tránsito con lesiones y por último su culpabilidad.

#### **2.2.5.2.1 Pena privativa de la libertad**

La pena privativa de la libertad lo dispone el Artículo 152 del Código Orgánico Integral Penal con sujeción al artículo 379 del mismo código en referencia, a más de ello nos da una pauta de los delitos con respecto a la incapacidad ya que otros serán de acción privada , es así que a continuación lo detallamos:

“Artículo 379.- Lesiones causadas por accidente de tránsito.- En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia.

En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso.

La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles.

Artículo 152.- Lesiones.- La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.

3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio.

La lesión causada por infringir un deber objetivo de cuidado, en cualquiera de los casos anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad de un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Para la determinación de la infracción del deber objetivo de cuidado se considerará lo previsto en el artículo 146.

No serán punibles las lesiones derivadas de acciones terapéuticas ejecutadas por profesionales de la salud en cumplimiento del principio de necesidad que precautele la salud del paciente” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

#### **2.2.5.2.2 Reducción de puntos en la licencia de conducir**

En las infracciones de tránsito también se impone la reducción de puntos a su licencia de conducir esto como pena no privativa de la libertad así lo manifiesta el numeral 8 del artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal “Son penas no privativas de libertad Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por esta razón a más de la privación de la libertad que se le dé al infractor sobre los accidentes de tránsito con lesiones, se le impondrá la reducción de puntos esto es de 10 puntos sin distinción del daño enfermedad o incapacidad.

#### **2.2.5.2.3 Multa pecuniaria**

El artículo 379 del Código Orgánico Integral Penal no manifiesta acerca de la multa pecuniaria por el delito cometido y tampoco lo manifiesta el artículo 152 del mismo cuerpo legal invocado; pero si, lo encontramos en el artículo 70 del mismo código que manifiesta:

“Artículo 70.- Aplicación de multas.- En las infracciones previstas en este Código se aplicará además la pena de multa conforme con las siguientes disposiciones:

1. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a treinta días, se aplicará la multa de veinticinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general.
2. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a dos meses se aplicará la multa de uno a dos salarios básicos unificados del trabajador en general.
3. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de dos a seis meses se aplicará la multa de dos a tres salarios básicos unificados del trabajador en general.

4. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a un año se aplicará la multa de tres a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general.
5. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años se aplicará la multa de tres a ocho salarios básicos unificados del trabajador en general.
6. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años se aplicará la multa de cuatro a diez salarios básicos unificados del trabajador en general.
7. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años se aplicará la multa de diez a doce salarios básicos unificados del trabajador en general.
8. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de cinco a siete años se aplicará la multa de doce a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.
9. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de siete a diez años se aplicará la multa de veinte a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general.
10. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de diez a trece años se aplicará la multa de cuarenta a sesenta salarios básicos unificados del trabajador en general.
11. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años se aplicará la multa de cien a trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general.
12. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años se aplicará la multa de trescientos a seiscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

13. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años se aplicará la multa de seiscientos a ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

14. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años se aplicará la multa de ochocientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

15. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años se aplicará la multa de mil a mil quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

En las infracciones en las que no existan penas privativas de libertad se aplicará la multa prevista en cada tipo” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

### **2.2.5.3 Análisis de casos prácticos**

**Análisis de los juicios sobre el procedimiento directo en los delitos de tránsito con lesiones y su incidencia en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, periodo de agosto del 2014 a marzo del 2015.**

### **INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO DE UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA**

**N° de Causa: XXXXXXXXXXXXXXX**

**Judicatura: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA**

**Víctima: MARIA TERESA GUSQUI MACAS**

**Demandado / Imputado: JUAN PABLO ZULA CHARCO**

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.**  
**Riobamba, miércoles 24 de diciembre del 2014, las 09h21 VISTOS: Instalada la**

Audiencia de **Juicio Directo** para conocer y resolver la situación jurídica del procesado JUAN PABLO ZULA CHARCO, con fundamento en el Artículo seiscientos cuarenta (Art. 640) del Código Orgánico Integral Penal y luego de la Audiencia de Calificación de Flagrancia, fiscalía ha acusado por el **delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO**, tipificado y sancionado en el Artículo trescientos setenta y nueve, del Código Orgánico Integral Penal (Art. 379) en concordancia con el Artículo cuarenta y dos (Art. 142) de la ley Ibidem, una vez que se realizó la audiencia de Juicio Directo, en la que las partes hicieron valer sus derechos de defensa; por lo que, siendo el estado de la causa el de sentenciar, para hacerlo se considera: PRIMERO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- La procesada se encuentra bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador en virtud de la norma constante en el Artículo trescientos noventa y ocho (Art. 398); Artículo trescientos noventa y nueve (Art. 399) del Código Orgánico Integral Penal, concordante con el numeral cinco del Artículo doscientos veinte y nueve del Código Orgánico de la Función Judicial (Art. 229), en concordancia con el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial (Art. 147), esta judicatura es competente, tanto por las personas como por el territorio y la materia, para conocer y resolver la presente causa.- SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL .-De la Audiencia de Juicio Directo, conforme lo determina el inciso 1 del Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, tiene por objeto que el fiscal y la defensa presenten sus alegatos a fin de determinar y resolver sobre la existencia de requisitos de procedibilidad, admisibilidad o de cuestiones prejudiciales, competencia y de procedimiento que hayan sido inobservadas durante la etapa de instrucción fiscal y por tanto puedan afectar la validez del proceso, por lo que superada esta etapa, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 75, 76, 77 168 .6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en la tramitación, de esta causa se han observado las garantías del debido proceso establecidos en la Constitución y la ley, por lo que verificado su cumplimiento se declara la validez procesal.- TERCERO.- IDENTIDAD DEL ACUSADO.- El procesado se identificó con los nombres de: JUAN PABLO ZULA CHARCO, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad No. 0604191130, domiciliado en esta

ciudad de Riobamba.- CUARTO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL JUICIO PENAL.- Bajo los principios fundamentales de presunción de inocencia, formulación oficial de cargos, intimación del mismo y de no autoinculpación, la finalidad del juicio consiste en la justificación en la Audiencia pública de juzgamiento (juicio), y ante el juzgador competente de la existencia de la infracción que se juzga y la responsabilidad del procesado, para según corresponda, ratificar su inocencia o condenarla, siendo en esta etapa en la que se decide la situación jurídica procesal del procesado, y donde deben practicarse todos los actos procesales de prueba necesarios e idóneos que deben aportar las partes o sujetos de la relación procesal ante el juzgador para justificar la existencia de la infracción y la responsabilidad penal del acusado que nos permita tener la certeza de la existencia del delito como la culpabilidad del procesado.- Al efecto establece la Constitución del Ecuador en su Art. 168 numeral 6, “que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias, se llevará a cabo mediante el sistema oral”, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”; la finalidad de la prueba de acuerdo a lo establecido Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal es llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada y el Art. 455 ibídem, puntualiza que “.. La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones...”. Las investigaciones realizadas en la etapa de instrucción y las experticias realizadas para justificar la materialidad de la infracción alcanzan el valor de prueba cuando son sustentadas y valoradas en el juicio, acción que se considera como “La introducción” de las actuaciones realizadas o cumplidas en la etapa de Instrucción Fiscal, no como institución procesal sino como medio para alcanzar que las evidencias acopiadas en la instrucción fiscal y las aportadas en la Audiencia de juicio directo adquieran la categoría de prueba por haber sido actuadas ante el correspondiente órgano jurisdiccional, por eso las versiones recibidas por el Fiscal alcanzan el valor de prueba cuando son ratificadas por quienes lo rindieron en el curso de la audiencia de juzgamiento y los anticipos de

prueba cuando son incorporados al juicio, es decir, la prueba, producida tendrá validez únicamente si hubiere sido solicitada, ordenada, actuada e incorporada al proceso, de conformidad con la ley procesal penal ante el Juez, esto es, ante el órgano competente conforme lo disponen los Arts. 640, numeral 3, y 5 del Código Orgánico Integral Penal y en cumplimiento de los principios fundamentales de legalidad, oralidad, inmediación, dispositivo y, de contradicción en la presentación de pruebas; proporcionalidad, unidad y concentración, independencia, publicidad y otros puntualizados en los Arts. 75, 76, 77, 168 y 169 de la Constitución del Estado. En materia penal la prueba es documental, testimonial y pericial.- QUINTO.- EL JUICIO PROPIAMENTE DICHO.- Se procedió a intimar al procesado JUAN PABLO ZULA CHARCO, sobre el entendimiento de los cargos que la Fiscalía ha formulado en su contra, así como la gravedad de los mismos y de las consecuencias que se pueden derivar de ser encontrada culpable, se le indico sus derechos que le garantiza la Constitución de la República del Ecuador, entre estos, que tenía derecho a un juicio imparcial ante su Juez natural, la razón por la que se encontraba ante el Suscrito Juez de Garantías Penales de Chimborazo, juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba, para su comparecencia a juicio directo, tenía derecho a la defensa como en efecto se encontraba defendido con su abogada Defensora Dra. María Fernanda Yerovi, que tenía derecho a guardar silencio, a no auto inculparse, que previamente podía consultar a su abogado sobre las preguntas que se le formulen para contestar o no, que su testimonio era su medio de defensa y será considerado en el momento de resolver, en virtud de los principios de concentración, inmediación, unidad, dispositivo de la prueba y de contradicción se prosiguió con la audiencia de juicio directo se pidió a la procesada ponga atención a la imputación de fiscalía para que pueda ejercer su derecho a la defensa. En la etapa de la exposición del motivo de la acusación y relato circunstanciado de los hechos como de práctica de pruebas tendientes a establecer la verdad procesal, de la existencia o no del ilícito por lo que el procesado fue llamado a juicio directo, así como su responsabilidad penal del mismo, según lo que asegura Fiscalía y a fin de establecer si estos elementos del tipo penal se ha consumado o no la comisión del acto por el que ha motivado la causa cuya responsabilidad se le atribuye. SEXTO.- Fiscalía ha Acusado al

señor JUAN PABLO ZULA CHARCO, de ser autor del delito de LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO tipificado y sancionado en el Art. 379 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "...Art. 379.- Lesiones causadas por accidente de tránsito.- En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia. En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso. La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles...". SEPTIMO.- Si bien el sistema oral exige la sustentación oral de las experticias y de toda la prueba en general, no es menos cierto que las pruebas deben actuarse respecto de los hechos controvertidos y no de los incontrovertidos o de aquellos sobre cuya verdad intrínseca y procesal hay consenso; excepto de los que constituyen el núcleo del tipo penal y de los hechos que por sí mismos pueden acarrear una duda razonable. Se debe establecer que esta judicatura no puede referirse sino a las pruebas actuadas en el juicio y que deben responder a los principios generales: DISPOSITIVO, CONCENTRACION E INMEDIACION, como manda la norma contenida en el Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República y que el Juzgador sólo puede resolver sobre una verdad que las partes han coadyuvado entre sí a construirla, sobre la base de los hechos reales, en la forma que les ha sido posible, a las partes, trasladar al conocimiento de esta judicatura y convertirla en verdad procesal en la que aparecen circunscritos los hechos, que en el presente caso, valorando las pruebas producidas en la audiencia oral de juicio directo de acuerdo a las reglas de la sana crítica, lo cual implica alcanzar una inferencia lógica con los niveles de certeza que el procedimiento penal permite, en un ejercicio de coordinación mental del juzgador entre los hechos, lo evidenciado a través de los medios de prueba, la lógica, la psicología, la experiencia y el sentido común como resultante de un proceso de modelación

integral y específico de la personalidad del juez. Bajo estas premisas, se pasa a analizar sobre la existencia del delito.- OCTAVO.- En virtud de la naturaleza del proceso, conforme a las reglas de la sana crítica, se considera que era obligación del representante de la Fiscalía General del Estado, sobre quien descansa el impulso de la acusación en la sustanciación del juicio, probar su hipótesis de adecuación típica. Sobre la existencia del delito, entendido el delito como acto típico, antijurídico y culpable, donde cada categoría dogmática tiene sus propios elementos que le dan contenido material al injusto, se debe empezar por el análisis de cada categoría dogmática en el orden indicado.- 8.1.- SOBRE LA CATEGORÍA DOGMÁTICA DE LA TIPICIDAD.- 8.1.1- En cuanto a los elementos del tipo objetivo: a) Sujeto activo, o actor del hecho, que según el tipo penal no es calificado, por lo que puede ser sujeto activo de este delito cualquier persona imputable y, en el presente caso, los acusados son personas naturales, como cualquier otro ciudadano, no calificados en razón de cargo, función o filiación en el presente caso, el procesado JUAN PABLO ZULA CHARCO; b) Objeto, esto es, la cosa o sujeto pasivo sobre la que recayó el daño o los efectos del acto,, según Zaffaroni: “El resultado integra el tipo porque así lo exige la función garantizadora que cumple el tipo y la ley penal general, por no decir que todo el derecho”, al tratarse de un delito de tránsito, el objeto, el resultado, se configura en el sujeto pasivo de la infracción, la persona sobre la que recayó el daño o los efectos del acto realizado por el sujeto activo; que, tampoco es calificado, por lo que puede ser sujeto pasivo de este delito cualquier persona y, en el presente caso, el sujeto pasivo es persona natural, como cualquier otro ciudadano, no calificado en razón de cargo, función o filiación, como es MARIA TERESA GUSQUI MACAS; C) Constituida esta por los verbos rectores de la conducta prohibida, que en el caso de los delitos culposos, según lo argumentado por Zaffaroni en su Manual de Derecho Penal, Pág., 454: “son tipos abiertos los que deben ser completados (cerrados) por el juez, acudiendo a una disposición o norma de carácter general que se encuentra fuera del tipo. El tipo abierto, por sí mismo, resulta insuficiente para individualizar la conducta prohibida. Esto es lo que sucede siempre con los tipos culposos: No es posible individualizar la conducta prohibida si no se acude a otra norma que nos indique cuál es el “cuidado a su cargo” que tenía el sujeto activo”, en el caso sub júdice, el tipo

penal es el tipificado en el Art. 679 del COIP, que señala: "...Lesiones causadas por accidente de tránsito.- En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia. En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso. La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles..." sin embargo, partiendo de la línea argumentativa dada por Zaffaroni, los elementos de este tipo penal guardan relación con el contenido normativo del Art. 371 de la ley ibídem, que establece: "...Infracciones de tránsito.- Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial..." con el contenido del Art. 270 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que señala: "En todo momento los conductores son responsables de su seguridad, de la seguridad de los pasajeros y la del resto de usuarios viales" con el contenido del tercer inciso del Art. 181 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que señala: "Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar el vehículo que conducen y adoptar las precauciones necesarias para su seguridad y de los demás usuarios de las vías, especialmente cuando se trate de mujeres embarazadas, niños, adultos mayores de 65 años de edad, invidentes u otras personas con discapacidades.".- Dentro de los elementos de tipo objetivo también se encuentran los elementos normativos y valorativos, los mismos que se desollaran en el tipo penal en cuestión y que se adecuan a los antecedentes facticos y jurídicos, elementos tales como los conceptos de accidente de tránsito, choque, vehículo, calzada, establecidos en el Glosario de términos para efectos de aplicación de la ley, determinados en el Art. 392 del reglamento ibídem entre los elementos normativos y valorativos también se encuentra el Art. 273 que establece: "...Ante la presencia de peatones

sobre las vías, disminuirán la velocidad y de ser preciso detendrá la marcha del vehículo y tomarán cualquier otra precaución necesaria...”, del reglamento ibídem; d) La conducta.- constituida ésta por los verbos rectores de la conducta prohibida, que en el caso de lesiones causadas por accidente de tránsito se define como: “los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas”. El requisito es que producto de un accidente de tránsito se cause lesiones a las personas. Este delito es perseguido con la finalidad de proteger la integridad personal. En el Ecuador es un delito castigado con la pena Privativa de la Libertad de uno a tres años, reducida en un cuarto de la pena mínima (un año) prevista en cada caso, la actuación del procesado no constituye en un elemento propio de la conducta, para que permita determinar el tipo penal objetivo específico que se deberá aplicar, a fin de establecer el criterio de pena más acertado en virtud de la gravedad del daño causado al bien jurídico protegido por la ley penal, más aun cuando se desprende del hecho de que JUAN PABLO ZULA CHARCO, no evidencio desconocimiento de la gravedad del daño causado con su actuar que era ilegítimo y por lo tanto ilegal; Probado con el testimonio de sargento Víctor Colcha, quien en lo principal manifiesta: “ cuando llego al lugar del accidente vio a una persona acostada en la calzada con una fractura y un corte a la altura de la cabeza, su compañero llamo al 911 y de pronto se acercó el señor Zula quien ya había llamado al 911..” (conforme consta en audio de Audiencia de Juicio Directo); sumada a esta prueba se encuentra el testimonio de Patricio Nauñay Pillajo, quien realizo el reconocimiento técnico mecánico del vehículo clase motocicleta, el testimonio de MARIA TERESA GUSQUI MACAS, en lo principal ante la pregunta de fiscalía dice: “.. Estaba yendo por la calle recta no hubo carros viene como un viento grite de ahí no sé nada de la calle había ido hacer la bulla a mi familia”. (conforme consta en audio de Audiencia de Juicio Directo); 8.2.- Con respecto a los elementos del tipo penal subjetivo, según Zaffaroni “el tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado (...)”, “El tipo subjetivo culposo se integra en un aspecto conativo y un aspecto intelectual o cognoscitivo. El aspecto conativo es la voluntad de realizar la conducta final de que se trate con los medios elegidos (...) El aspecto cognoscitivo o intelectual de la culpa es la posibilidad de conocer el

peligro que la conducta crea para los bienes jurídicos ajenos y de prever la posibilidad de resultado conforme a este conocimiento.- Este aspecto se denomina previsibilidad.”, en el caso sub júdice se establece que el acusado JUAN PABLO ZULA CHARCO conocían que el conducir violando el deber de acatar las disposiciones legales y reglamentarias señaladas en líneas anteriores, podía producir un accidente, como su obligación de en todo momento ser responsable de su seguridad, de la seguridad de los pasajeros y la del resto de usuarios viales, su obligación de guiar su vehículo con la mayor precaución y prudencia posible, normas establecidas en los Arts. 181 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Artículo 270 y Artículo 273, del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encuentran probados los elementos del tipo subjetivo y se ha configurado la categoría dogmática de la tipicidad.- 8.3.- Comprobados los elementos propios de la primera categoría dogmática, se debe continuar con el subsiguiente análisis de la categoría dogmática de la antijuridicidad. En cuanto a la antijuridicidad formal (desvalor de acción), y la antijuridicidad material (desvalor de resultado) del acto típico acusado, se establece que en efecto se ha vulnerado el ordenamiento jurídico de tránsito y se ha vulnerado el bien jurídico tutelado por la ley de la materia, puesto que, más aún, en el caso se ha probado que la víctima del accidente sufrió las lesiones, según el Informe médico legal que obran de autos suscrito por el Dr. Julio banda Tenepaguay y cuyo testimonio ( consta en audio de Audiencia de Juicio Directo); con lo cual se prueba la efectiva lesión al bien jurídico que la ley penal de tránsito pretende proteger, en este caso la integridad personal, derecho tutelado desde la normativa constitucional ( Art. 66 numeral 3 de la Constitución de la República) y del bloque de constitucionalidad que integra nuestra legislación, con lo cual, se encuentran configurados también los presupuestos de la categoría dogmática de la antijuridicidad, siendo procedente por ello proceder a analizar la culpabilidad del procesado como juicio de reproche.- 8.4.- En cuanto a la última categoría dogmática de la culpabilidad, En cuanto a la última categoría dogmática de la culpabilidad, como mero juicio de reproche, dicho juicio tiene como presupuestos los siguientes elementos: La imputabilidad; la conciencia actual o potencial de la antijuridicidad; y, la exigibilidad de otra conducta, respecto de esta categoría, es

necesario realizar un análisis de la conducta del procesado JUAN PABLO ZULA CHARCO, se establece con certeza que el acusado conocía que su conducta era ilegítima y por ende sancionada por la ley; no alegó, ni comprobó, el acusado, que obró en virtud de error de prohibición vencible o invencible y es evidente que, en el caso sub júdice, si le era exigible otra conducta; sabía el acusado en todo momento de su responsabilidad de conducir el vehículo con absoluta diligencia y prudencia; su obligación de en todo momento ser responsable de su seguridad, de la seguridad de los pasajeros y la del resto de usuarios viales; sin embargo consta el testimonio de Luis Fernando Chuto Sagba, quien realizó el informe Técnico de Reconocimiento de Lugar del Accidente No. 132-F-2015-SIAT-CH, en el cual establece como causa basal "...El participante (1) señora Teresa Gusqui Macas se expone al riesgo del accidente al transitar por un lugar no determinado para el efecto siendo impactada por móvil (2).- Por otra parte, el procesado ha justificado su teoría fáctica, la misma que concuerda con su teoría jurídica y con la teoría probatoria planteada. Por las razones expuestas y conforme lo previsto en los Arts. 453, 621, 622, 623, 624, 628 y 629 del Código Orgánico Integral Penal, acogiendo, el pronunciamiento del representante de la Fiscalía General del Estado, quien ha decidido no acusar y considerando que la prueba aportada ha sido determinante para establecer que existe la materialidad, pero no responsabilidad del procesado JUAN PABLO ZULA CHARCO, conforme lo determina el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal; prueba que ha sido apreciada conforme a las reglas de la sana crítica o libre valoración de la prueba, considerando que en caso sub júdice se han cumplido todos y cada uno de los axiomas del garantismo penal, acoplable al estado constitucional de derechos y justicia vigente en nuestra estructura constitucional, así como los principios que los sustentan, entre ellos: El principio de retributividad (Nulla poena sine crimine/No hay pena sin delito), legalidad (Nullum crimen sine lege/No hay delito sin ley), necesidad (Nulla lex poenalis sine necessitate/ No hay ley penal sin necesidad), lesividad (Nulla necessitas sine iniuria/ No hay necesidad sin ofensa), materialidad o de la exterioridad de la acción (Nulla iniuria sine actione/ No hay ofensa sin acción), culpabilidad o de la responsabilidad personal (Nulla actio sine culpa/No hay acción sin culpa), jurisdiccionalidad (Nulla culpa sine iudicio/ No hay culpa sin proceso), acusatorio (Nullum iudicium sine accusatione/

No hay proceso sin acusación), carga de la prueba o de verificación (Nulla accusatio sine probatione/ No hay acusado sin prueba); y, contradictorio (Nulla probatio sine defensione/ No hay prueba sin defensa); sin más consideraciones que realizar, en irrestricta aplicación de los principios de independencia, imparcialidad, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica, verdad procesal, establecidos en los Arts. 8,9, 23, 25 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se ratifica el estado de inocencia del procesado JUAN PABLO ZULA CHARCO, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad No. 0604191130, domiciliado en esta ciudad de Riobamba.-No se hacen observaciones respecto de la actuación del fiscal o abogados defensores.- Las normas aplicadas se hallan descritas en el contenido de la presente sentencia.- Se deja sin efecto las medidas cautelares dispuestas en la audiencia de calificación de flagrancia.- Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con la misma, a los organismos correspondientes de la jurisdicción, a fin de que ejecuten la misma.- Actúe la Abg. Carla Haro, Secretaria encargada de esta Judicatura.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

#### **ANÁLISIS:**

Se conoce sobre un accidente de tránsito suscitado entre una motocicleta que conducía el señor JUAN PABLO ZULA CHARCO y la persona que circulaba como peatón es decir la señora MARIA TERESA GUSQUI MACAS, esto sucede en las calles Unidad Nacional y Carlos Zambrano de la ciudad de Riobamba, esto cuando circulaba por la vía tanto la motocicleta como también la transeúnte, más sucede que del mismo testimonio la señora María Teresa Gusqui Macas dice textualmente “Estaba yendo por la calle recta no hubo carros viene como un viento grite de ahí no sé nada de la calle había ido hacer la bulla a mi familia” producto de este descuido sufre corte a la altura de la cabeza, llamando al 911 el mismo conductor de la motocicleta, esto es corroborado con el testimonio de sargento Víctor Colcha, quien en lo principal manifiesta: “ cuando llego al lugar del accidente vio a una persona acostada en la calzada con una fractura y un

corte a la altura de la cabeza, su compañero llamo al 911 y de pronto se acercó el señor Zula quien ya había llamado al 911.." y del el testimonio de Luis Fernando Chuto Sagba, quien realizo el informe Técnico de Reconocimiento de Lugar del Accidente No. 132-F-2015-SIAT-CH, en el cual establece como causa basal "...El participante (1) señora Teresa Gusqui Macas se expone al riesgo del accidente al transitar por un lugar no determinado para el efecto siendo impactada por móvil (2).

Es así que la señora María Teresa Gusqui Macas, fue trasladada a un centro médico de salud y como procedimiento el señor Juan Pablo Zula Charco fue en calidad de detenido al centro de detención, para posterior llevarlo a la audiencia de calificación de la flagrancia y formulación de cargos, realizada esta audiencia se procedió a la audiencia de procedimiento directo en el cual se sustentó la teoría del acusado y la abstención de acusar por parte fiscalía ya que no se pudo probar la existencia de la presunta culpabilidad del infractor, no ha si pudiendo probar la existencia de una infracción pero no la responsabilidad; es así que, se ratifica el estado de inocencia del procesado JUAN PABLO ZULA CHARCO, dejando sin efecto las medidas cautelares dispuestas en la audiencia de calificación de flagrancia.

**INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO DE UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA**

**N° de Causa:** XXXXXXXXXXXXX

**Judicatura:** UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

**Víctima:** PINTAG GUAILLA MILTON

**Demandado / Imputado:** QUEVEDO SANTILLAN JOSÉ MANUEL

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.**

Riobamba, miércoles 24 de diciembre del 2014, las 09h21 VISTOS: Sustanciada la audiencia de **procedimiento abreviado** en la presente causa y una vez que se hizo conocer a los sujetos procesales la decisión adoptada, corresponde motivar la sentencia, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones: El procesado QUEVEDO SANTILLAN JOSÉ MANUEL, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0601544828, ecuatoriano, de 54 años de edad, de profesión ingeniero civil, quien previo a la audiencia de **juicio directo** convocada, presentó petición de procedimiento abreviado, prevista en los Arts. 635 a 639 del Código Orgánico Integral Penal, indicando que se trata de un delito de tránsito, cuya pena privativa de la libertad es inferior a diez años, que admite el hecho que se le atribuye, que su abogado defensor Dr. Hernán Castillo Villacrés, le ha explicado claramente el procedimiento al cual se está sometiendo, por lo que autoriza que se acredite con su firma que consiente libre y voluntariamente la aplicación del procedimiento abreviado en la presente causa sin violación alguna a sus garantías constitucionales. Llevada a cabo la audiencia oral, pública, y contradictoria, con la presencia del procesado, acusador particular y fiscalía,

según se observa del acta que antecede, la suscrita Jueza de Garantías Penales de Control y Decisión, verificó, para acceder a la aplicación del procedimiento abreviado, que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos mencionados; y, habiendo convenido con la Fiscalía General del Estado, que la pena a imponérseles al procesado será la de seis meses de privación de la libertad, encontrándose la causa para resolver se considera: PRIMERA.- La competencia de la Judicatura se halla legalmente radicada como se observa de la razón de fs. 9, sentada por el señor secretario de esta Judicatura, por lo dispuesto en los Art. 402 y 404 del Código Orgánico Integral Penal; Art. 159, 163 y Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, Art. 3 numeral 1 de la Resolución No. 111 – 2013 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura. SEGUNDO.- CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE: En la sustanciación del trámite se han cumplido con las normas del debido proceso y los principios fundamentales del sistema acusatorio oral, consagrados en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se declara su validez. TECERO.- INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO: QUEVEDO SANTILLAN JOSÉ MANUEL, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0601544828, ecuatoriano, de 54 años de edad, de profesión ingeniero civil. CUARTO: La presente instrucción fiscal, tiene como antecedente, los siguientes hechos: El 5 de Diciembre del 2015, a eso de las 14H25 aproximadamente en las calles Isabel de Godín y Uruguay de esta ciudad de Riobamba, se produce un accidente de tránsito, en el cual participa el vehículo de placas HBB-2608, marca Nissan, tipo Jeep, año 2010, color negro conducido y de propiedad del señor Quevedo Santillán José Manuel; y, el vehículo motocicleta, marca Suzuki, color azul, de placas HE-365S, de propiedad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tarpuk Runa y conducido por el señor Pintag Guaila Milton, quien resulta herido producto de éste accidente de tránsito; con una **incapacidad física para el trabajo de 45 días**, según informe de reconocimiento médico legal suscrito por el Dr. Julio Banda Tenempaguay, por lo que la señora Fiscal Abg. Silvana Vinueza, ha declarado aperturada la etapa de Instrucción Fiscal en contra del procesado, por el delito de tránsito tipificado y sancionado en el Art. 379 incisos primero y

segundo del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el Art. 152 numeral 3 del mismo cuerpo de leyes; y, Art. 380 ibídem; dictándose además en su contra la medida cautelar de prohibición de enajenar del vehículo de propiedad del procesado, en virtud de lo que dispone el Art. 549 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal. QUINTO: La defensa del acusado, en la diligencia, motiva su petición de manera especial en lo referente al Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal. El procesado una vez consultado y advertido de manera clara y sencilla de los efectos jurídicos de someterse al procedimiento solicitado, ha aceptado libre y voluntariamente, auto incriminarse, es decir admitió el hecho atribuido. La señora Fiscal Abg. Silvana Vinuesa, en el acto procesal de audiencia pública de procedimiento abreviado, manifiesta en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica, agrega que una vez que la fiscalía ha llegado al conocimiento de la causa, se ha dispuesto la práctica de varias diligencias tendientes a demostrar en lo objetivo la materialidad de la infracción y en lo subjetivo la responsabilidad del procesado, y que el hecho recae en un delito de tránsito con una pena privativa de la libertad de uno a tres años, tomando en consideración lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 152 del Código Orgánico Integral Penal. Que el Art. 190 de la Carta del Estado, reconoce los procedimientos alternativos para la solución de conflictos, que el procedimiento abreviado, constituye un mecanismo y alternativa para descongestionar los procesos judiciales solicitando se acepte el mismo y se le imponga al procesado la pena de seis meses de privación de la libertad. SEXTO: En la aplicación de este procedimiento, el Fiscal queda autorizado a solicitar una pena reducida, la que será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal; en este caso reducida aún más por cuanto se trata de la violación a un deber objetivo de cuidado, según lo señalado en el Art. 152 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal. De lo que se deja analizado en los considerandos precedentes se establece: a).- Que el procedimiento abreviado es una alternativa para descongestionar y que no se acumulen los procesos penales; b).- Que los Arts. 635, 636 y 637 del Código Orgánico Integral Penal, establece los requisitos que deben reunirse para que opere el procedimiento en

mención; esto es: 1).- Que se trate de un delito cuya pena máxima privativa de libertad sea de hasta diez años; 2).- Que la propuesta de la o el fiscal se presente desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; en el presente caso y según lo señalado tanto en el Código Orgánico Integral Penal, como en la Resolución emitida por la Corte Nacional, que tiene relación al procedimiento directo, todas las etapas se concentran en una sola audiencia, es decir procede analizarse previo a la realización de la misma. 3) que la persona procesada consienta expresamente tanto la aplicación del procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye. 4) Que la o el defensor público o privado acredite que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.; c).- Que de conformidad con lo previsto en el Art. 636 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, la pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal; y en el presente caso, el delito por el que imputó al procesado es el de tránsito tipificado en el Art. 379 incisos primero y segundo del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el Art. 152 numeral 3 del mismo cuerpo de leyes; y, Art. 380 ibídem; sancionado con una pena privativa de la libertad de uno a tres años, modificada de conformidad al tercer inciso del Art. 152 en un cuarto de la pena mínima. d).- En la audiencia de procedimiento abreviado el procesado aceptó el hecho que se le atribuye, es decir la afirmación del hecho respecto del caso concreto, la misma que ha sido avalada por su defensor, por estar de acuerdo con la señora Fiscal, sobre la negociación de cargo y el tiempo de la pena, que es de seis meses y al habersele advertido sobre las consecuencias de someterse al procedimiento abreviado; al procesado, ha aceptado libre y voluntariamente, auto incriminarse, pese a que la Constitución de la República prohíbe, más este requisito de auto incriminarse ha sido rechazado por el Tribunal Constitucional de ese entonces con el argumento que este pronunciamiento es constitucional.- Por lo que encontrándose agotado todos los presupuestos exigidos por la ley, como son: 1).- El consentimiento de las partes; 2).- El cumplimiento de las formalidades, como mecanismo simplificador, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE

LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, DECLARA LA CULPABILIDAD DE QUEVEDO SANTILLAN JOSÉ MANUEL, cuyas generales de ley han sido enunciados considerándole autor y responsable del delito de TRÁNSITO sancionado y tipificado en el Art. 379 incisos primero y segundo del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el Art. 152 numeral 3 del mismo cuerpo de leyes; y, Art. 380 ibídem; y, al existir concurrencia ideal de infracciones, se le impone la pena de SEIS MESES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, tomando en cuenta la infracción más grave, pena que la cumplirá en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley, la reducción de diez puntos en su licencia de conducir; y, la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general. En cuanto a la reparación integral, obra del expediente las facturas y pre facturas que han sido agregadas al expediente durante la audiencia de juzgamiento y mediante escritos mismas que fueron ofrecidas al momento de la audiencia oral, pública y contradictoria, (fs. 63 a 66, 104 a 110; y, 114 a 120) se ha justificado el pago en razón de la hospitalización y gastos médicos de la víctima directa de la infracción Pintag Guaila Milton Adolfo, por un valor de \$19.809, 99, de los cuales el sentenciado a justificado haber cancelado con facturas de fs. 56 a 59 y 122 y 123, el pago de \$ 6.600, los cuales al restar del valor total de gastos, los cuales se comprometió a cancelar en audiencia el sentenciado, alcanzan un valor a cancelar de \$ 13.209,99; los cuales según decisión oral, deberá cancelar en el plazo de quince días posterior a la ejecutoría de la sentencia; en cuanto a la reparación integral en relación a la motocicleta de propiedad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tarpuk Runa Ltda., se fija la cantidad establecida en el informe de reconocimiento y avalúo de daños del automotor, esto es la cantidad de \$700 los mismos que serán también cancelados en el plazo antes citado; esto de conformidad a lo establecido en los Arts. 77, 78 y 628 del Código Orgánico Integral Penal. Por cuanto se discutió en audiencia posterior al conocimiento de la decisión tomada dentro de la presente causa, la solicitud de suspensión condicional de la pena, luego del análisis correspondiente; y, por cuanto se trata de una sentencia de primera instancia; y, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal respecto a la suspensión condicional de la pena, SE SUSPENDE la misma, disponiéndose como

condiciones a cumplir por parte del sentenciado, mientras dure la pena impuesta, las previstas en el Art. 631 del Código Orgánico Integral Penal, esto es: 1. Residir en su domicilio el cual deberá justificar, e informar de cualquier cambio al Fiscal que conoce la causa y a la suscrita jueza, debiendo presentar a más del documento adjunto el certificado de la tenencia política que lo acredite; 2. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias; 3. Deberá justificar en forma mensual el ejercer un trabajo, profesión oficio o empleo; 4. Deberá asistir a un curso de capacitación por el espacio de setenta y dos horas, los cuales serán impartidos por la Agencia Nacional de Tránsito de Chimborazo, de lo cual también se justificará documentadamente; 5. Deberá reparar a la víctima integralmente tal como se ha dispuesto en sentencia, y por cuanto el Art. 628 del Código Orgánico Integral Penal, señala que se deberá determinar el tiempo de ejecución, se le concede el plazo de 15 días una vez ejecutoriada la sentencia; en virtud de la cantidad señalada como pago de reparación integral de existir alguna observación para el cumplimiento de éste pago, deberá hacerlo conocer en el plazo de setenta y dos horas, a fin de que sea analizada la misma; 6. Presentarse una vez al mes, los primeros días de cada mes, ante la Fiscal que conoce el caso; y, 7. No ser reincidente; y, 8. No tener instrucción fiscal por nuevo delito durante el tiempo de suspensión de la pena. Condiciones todas que serán controladas por un juez o jueza de garantías penitenciarias, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 632 y 633 del Código Orgánico Integral Penal, para lo cual ejecutoriada la sentencia en copias certificadas se la remitirá a la oficina de citaciones y notificaciones de esta Unidad Judicial Penal, a fin de que se sortee para su conocimiento. Las disposiciones legales en que se apoya este fallo se encuentran expresamente determinadas en su propio texto.- Ejecutoriada la sentencia remítanse los oficios correspondientes a las entidades que correspondan.- CÓPIESE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.-

#### **ANÁLISIS:**

El 5 de Diciembre del 2015, a eso de las 14H25 aproximadamente en las calles Isabel de Godín y Uruguay, se produce un accidente de tránsito, entre un

vehículo de placas HBB-2608, marca Nissan, tipo Jeep, año 2010, color negro conducido y de propiedad del señor Quevedo Santillán José Manuel; y, la motocicleta, marca Suzuki, color azul, de placas HE-365S, de propiedad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tarpuk Runa y conducido por el señor Pintag Guaila Milton, quien resulta herido producto de éste accidente de tránsito; con una incapacidad física para el trabajo de 45 días, según informe de reconocimiento médico legal suscrito por el Dr. Julio Banda Tenempaguay, por lo que la señora Fiscal Abg. Silvana Vinueza, ha declarado aperturada la etapa de Instrucción Fiscal en contra del procesado, por el delito de tránsito tipificado y sancionado en el Art. 379 incisos primero y segundo del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el Art. 152 numeral 3 del mismo cuerpo de leyes; y, Art. 380 íbidem; dictándose además en su contra la medida cautelar de prohibición de enajenar del vehículo de propiedad del procesado, en virtud de lo que dispone el Art. 549 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal.

La defensa del acusado, motiva el procedimiento abreviado el procesado una vez consultado y advertido de manera clara y sencilla de los efectos jurídicos de someterse al procedimiento solicitado, ha aceptado libre y voluntariamente, auto incriminarse, es decir admitió el hecho atribuido.

Se le impone la pena de seis meses de privación de la libertad, pena que la cumplirá en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley, la reducción de diez puntos en su licencia de conducir; y, la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general.

En cuanto a la reparación integral, se ha justificado el pago en razón de la hospitalización y gastos médicos de la víctima directa de la infracción Pintag Guaila Milton Adolfo, por un valor de \$19.809, 99, de los cuales el sentenciado a justificado haber cancelado con facturas, el pago de \$ 6.600, los cuales al restar del valor total de gastos, los cuales se comprometió a cancelar en audiencia el sentenciado, alcanzan un valor a cancelar de \$ 13.209,99; los cuales deberá cancelar en el plazo de quince días posterior a la ejecutoría de la sentencia; en cuanto a la reparación integral en relación a la motocicleta la cantidad de \$700.

Ahora bien en la misma audiencia se discutió posterior al conocimiento de la decisión tomada, la solicitud de suspensión condicional de la pena, luego del análisis correspondiente; y, por cuanto se trata de una sentencia de primera instancia; y, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal respecto a la suspensión condicional de la pena, SE SUSPENDE la misma, disponiéndose como condiciones a cumplir por parte del sentenciado, mientras dure la pena impuesta, las previstas en el Art. 631 del Código Orgánico Integral Penal, esto es: 1. Residir en su domicilio el cual deberá justificar, e informar de cualquier cambio al Fiscal que conoce la causa y a la suscrita jueza, debiendo presentar a más del documento adjunto el certificado de la tenencia política que lo acredite; 2. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias; 3. Deberá justificar en forma mensual el ejercer un trabajo, profesión oficio o empleo; 4. Deberá asistir a un curso de capacitación por el espacio de setenta y dos horas, los cuales serán impartidos por la Agencia Nacional de Tránsito de Chimborazo, de lo cual también se justificará documentadamente; 5. Deberá reparar a la víctima integralmente tal como se ha dispuesto en sentencia, y por cuanto el Art. 628 del Código Orgánico Integral Penal, señala que se deberá determinar el tiempo de ejecución, se le concede el plazo de 15 días una vez ejecutoriada la sentencia; en virtud de la cantidad señalada como pago de reparación integral de existir alguna observación para el cumplimiento de éste pago, deberá hacerlo conocer en el plazo de setenta y dos horas, a fin de que sea analizada la misma; 6. Presentarse una vez al mes, los primeros días de cada mes, ante la Fiscal que conoce el caso; y, 7. No ser reincidente; y, 8. No tener instrucción fiscal por nuevo delito durante el tiempo de suspensión de la pena. Condiciones todas que serán controladas por un juez o jueza de garantías penitenciarias, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 632 y 633 del Código Orgánico Integral Penal, para lo cual ejecutoriada la sentencia en copias certificadas se la remitirá a la oficina de citaciones y notificaciones de esta Unidad Judicial Penal, a fin de que se sortee para su conocimiento.

## **UNIDAD VI**

### **2.2.6 UNIDAD HIPOTÉTICA**

#### **2.2.6.1 Hipótesis**

El procedimiento directo en los delitos de tránsito con lesiones incidió en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, periodo de agosto del 2014 a marzo del 2015.

#### **2.2.6.2 VARIABLES**

##### **2.2.6.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE**

El procedimiento directo en los delitos de tránsito con lesiones

##### **2.2.6.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE**

La incidencia en el principio de celeridad.

### 2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
El procedimiento directo en los delitos de tránsito con lesiones	Es el que concentra en una sola audiencia todas las etapas del proceso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Concentración</li> <li>• Audiencia</li> <li>• Etapas</li> <li>• Proceso</li> </ul>	<p>Acumulación Unificación</p> <p>Acto Diligencia</p> <p>Parte Vías</p> <p>Marcha Curso</p>	<p>Encuesta</p> <p>Guía de encuesta</p> <p>Entrevista</p> <p>Guía de entrevista</p>

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
La incidencia en el principio de celeridad.	Acaecimiento del principio de celeridad, en lo referente a los delitos de tránsito que producto de este deja como secuelas lesiones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acaecimiento</li>   <li>• Principio de celeridad</li>   <li>• Delitos de tránsito</li>   <li>• Lesiones</li> </ul>	<p>Consecuencia Resultado Final</p> <p>Rápido Ágil</p> <p>Culposos Cometimiento de choferes</p> <p>Permanentes Temporales</p>	<p>Encuesta</p> <p>Guía de encuesta</p> <p>Entrevista</p> <p>Guía de entrevista</p> <p>Observación</p> <p>Registros</p>

### 2.3.1.1 Definición de términos básicos

**AUDIENCIA:** “Del verbo audite; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas.” (CABANELLAS. 1998. p. 38).

**DELITO:** Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (CABANELLAS, Guillermo. 2005. p. 127).

**DELITOS DE FLAGRANTE:** Aquel en que el delincuente es sorprendido mientras lo está cometiendo; cuando es perseguido y detenido sin solución de continuidad con respecto a la ejecución, tentativa o frustración; y cuando es aprehendido en circunstancias tales, o con objetos, que constituyen indicios vehementes de la comisión del delito y de la participación del sospechoso; por ejemplo, quien posee los efectos robados y no da descargo de su posesión o quien aparece con lesiones o manchas de sangre junto a alguien matado o si se sabe que estuvo en contacto con él hasta la última hora de la víctima. (CABANELLAS. 1998. p. 127).

**DEBIDO PROCESO:** “Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.” (CABANELLAS. 1998. p. 49).

**ILEGAL:** “Contrario a la ley / Prohibido por ella / Delictivo, aunque el delito constituya, en realidad, adaptación a la ley penal en la figura tipificada” (CABANELLAS. 1998. p. 337).

**INCIDENCIA:** “También llamada repercusión fenómeno que se caracteriza por el hecho de que el sujeto incidido puede emitir criterios adelantados y a la vez equivocados”. (CABANELLAS. 1998. p. 428).

**JUEZ:** “El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar, ejecutar el fallo en un pleito o causa.” Facultad atribuida por los poderes del estado a través de

la norma jerárquicamente superior y la ley dentro de un ordenamiento jurídico (CABANELLAS. 1998. p. 17).

**LESIONES:** Por concretarse rara vez en un solo ataque y en un solo mal, se habla de lesiones, y no de lesión, para referirse a los daños injustos causados en el cuerpo o salud de una persona; pero siempre que falte el propósito de matar, pues en tal caso se trataría de homicidio frustrado. Ahora bien, puede darse el supuesto inverso; o sea, que el lesionador, por exceso involuntario, por desconocer los efectos de su acción o por imprevistas complicaciones, origine la muerte de la persona por él lesionada; y entonces la figura delictiva se denomina homicidio preterintencional. (CABANELLAS. 1998. p. 258).

**LEY:** Genéricamente, modo de ser y obrar los seres. | Propiedades y relaciones entre las cosas, según su naturaleza y coexistencia. | Regia, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 259).

**PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO:** Uno de los conceptos jurídicos más discutidos. Sánchez Román considera como tales los axiomas o máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones; o sea las reglas del Derecho. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 347).

**PRINCIPIO DE CELERIDAD:** La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley. CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador, 2014.

**PROCEDIMIENTO:** En general, acción de proceder. | Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. | Modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 349).

**PROCEDIMIENTO DIRECTO:** Es el procedimiento en cual se concentran todas las audiencias en una sola. (MEJÍA Víctor)

**SENTENCIA:** “Dictamen, opinión, parecer propio, fallo en la cuestión principal de un proceso, el más solemne de los mandatos de un juez o tribunal por oposición de un auto o providencia” (CABANELLAS. 1998. p. 372).

### **CAPÍTULO III**

### 3 MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 MÉTODO CIENTÍFICO

En el proceso investigativo se utilizó los siguientes métodos:

**Método Inductivo.-** Se utilizó este método porque realicé entrevista a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba y encuestas a los Abogados en libre ejercicio de la profesión que patrocinaron en los procesos sobre delitos de tránsito con lesiones, donde obtuve información que me ayudo a identificar de una manera muy clara la incidencia que causo el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, periodo de agosto del 2014 a marzo del 2015.

**Método Analítico.-** Porque realice un análisis crítico y jurídico de los aspectos investigados, los cuales me sirvió para comprobar o negar la hipótesis planteada.

##### 3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por todos los objetivos que alcancé en la investigación, se caracteriza por ser descriptiva.

**Investigación descriptiva:** Mediante la utilización de este método realicé una investigación progresiva, paulatina de la incidencia de las relaciones existentes entre las variables que causo el procedimiento directo en los delitos de tránsito con lesiones, en Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, periodo de agosto del 2014 a marzo del 2015, por lo que extraje señalizaciones significativas que coadyuvaron al conocimiento, por lo tanto se incluyó un análisis legal de las normas tipificadas en la Constitución, en la Ley a la incidencia respecto a el procedimiento directo en los delitos de tránsito con lesiones, en Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

### 3.1.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza y las características de la investigación es descriptiva, porque en el proceso investigativo no se realizó una manipulación intencional de las variables, es decir el problema investigado fue observado y estudiado tal como se aparece en su contexto.

## 3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1 Población

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>
Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba	8
Fiscal Provincial de Chimborazo	5
Abogados en libre ejercicio que patrocinaron los procesos de accidente de tránsito con lesiones.	40
<b>TOTAL</b>	<b>53</b>

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 53 involucrados.

### 3.2.2 Muestra

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procedió a trabajar con todo el universo, razón por la cual no fue necesario obtener una muestra. Constituyéndose en muestra intencional, probabilística.

### 3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para recabar la recolección concerniente al problema que se investigó, utilicé las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

#### 3.3.1 Técnicas

**Encuesta:** Esta técnica me permitió recabar información sobre la incidencia de al procedimiento directo en los delitos de tránsito y su incidencia en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, periodo de agosto del 2014 a marzo del 2015 y se aplicó de manera directa a los Abogados que patrocinaron los procesos sobre accidentes de tránsito con lesiones, se obtuvo datos reales de como causa incidencia el procedimiento directo en los delitos de tránsito con lesiones en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, periodo de agosto del 2014 a marzo del 2015.

**Entrevista:** Esta se constituyó en un conversatorio directo con los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, a través del diálogo en base a un pliego de preguntas previamente elaboradas, se pudo conocer el criterio sobre el procedimiento directo en los delitos de tránsito y su incidencia en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón Riobamba, periodo de agosto del 2014 a marzo del 2015.

**La observación:** Porque fue necesario trasladarme a la institución donde se origina los hechos para revisar de manera directa registros, documentos, los procesos penales, en fin todo tipo de trámite que me sirvió en la presente investigación.

#### 3.3.2 Instrumentos

La recolección de la información se lo realizó a través de los siguientes instrumentos

- ✓ Cuestionario de encuestas
- ✓ Guía de entrevistas

### **3.4 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Para el procesamiento de datos se utilizó el paquete informático de EXCEL, mediante el cual obtuve gráficos y cuadros estadísticos exactos.

Para el análisis y discusión de los resultados se utilizó técnicas lógicas, como el análisis y la inducción.

#### **3.4.1 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS**

Procesamiento e interpretación de los resultados de las entrevistas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

## PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS

### PREGUNTA N° 1

¿Conoce usted acerca de los delitos de tránsito?

#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

ACCIDENTES DE TRÁNSITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
TOTAL	8	100%

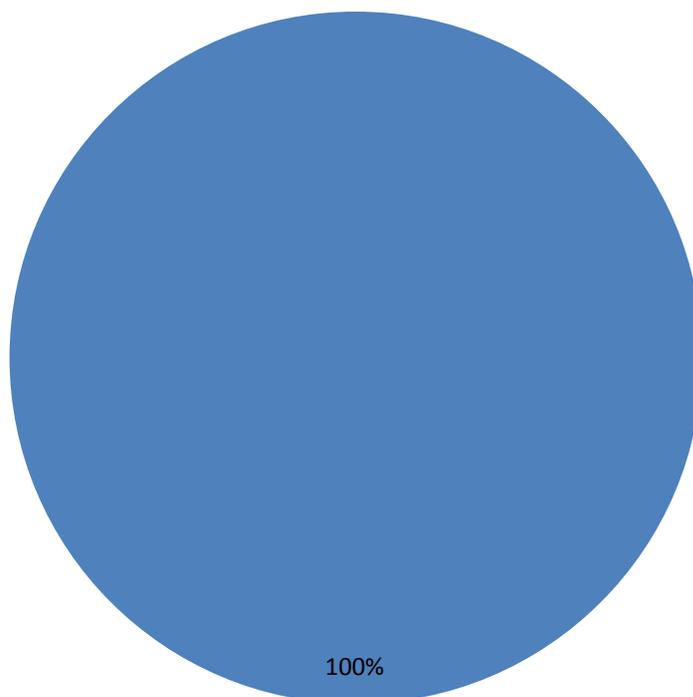
**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Víctor Daniel Mejía Hurtado

#### GRÁFICO ENTREVISTA N° 1

## LESIONES EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

■ SI ■ NO



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si acerca de los delitos de tránsito.

### PREGUNTA N° 2

**¿Ha llegado a su conocimiento delitos de tránsito con lesiones?**

**ANÁLISIS ESTADÍSTICO**

<b>ACCIDENTES DE TRÁNSITO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>
<b>NO</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

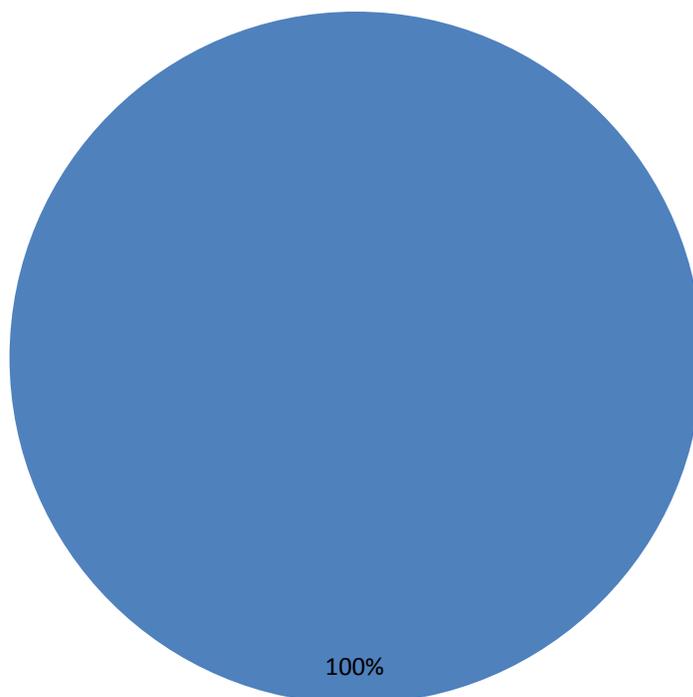
**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Víctor Daniel Mejía Hurtado

**GRÁFICO ENTREVISTA N° 2**

## LESIONES EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

■ SI ■ NO



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si ha llegado a su conocimiento delitos de tránsito con lesiones.

### PREGUNTA N° 3

### ¿Conoce acerca del procedimiento directo?

#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

ACCIDENTES DE TRÁNSITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
TOTAL	8	100%

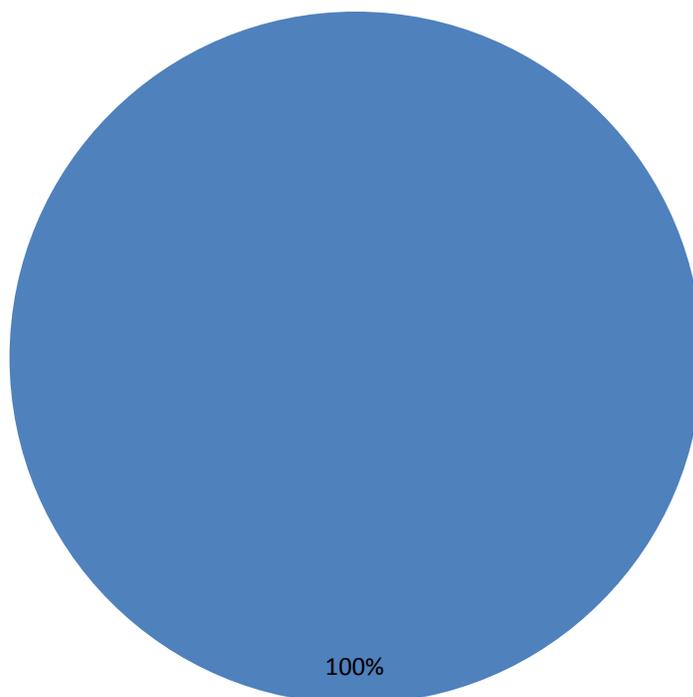
**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Víctor Daniel Mejía Hurtado

#### GRÁFICO ENTREVISTA N° 3

## LESIONES EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

■ SI ■ NO



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si conocen acerca del procedimiento directo.

### PREGUNTA N° 4

**¿Con el Código Orgánico Integral Penal, se empieza a practicar el procedimiento directo?**

**ANÁLISIS ESTADÍSTICO**

<b>ACCIDENTES DE TRÁNSITO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>
<b>NO</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

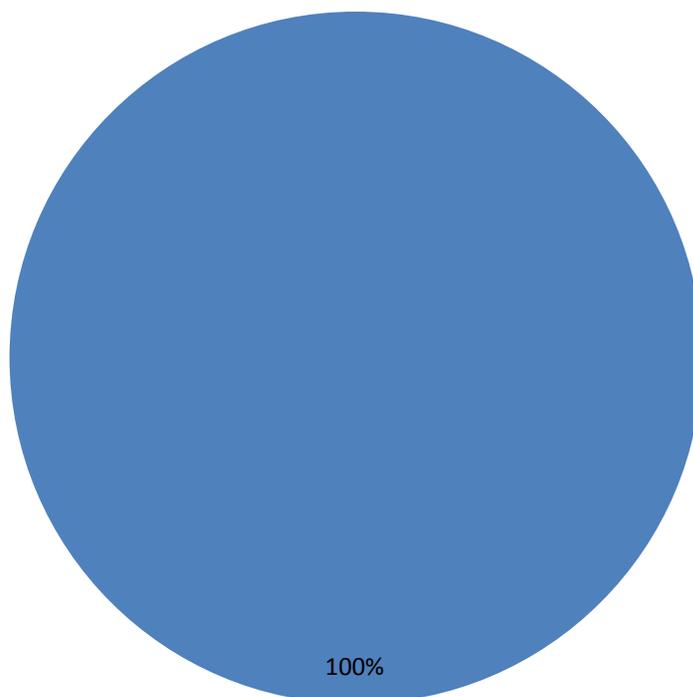
**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Víctor Daniel Mejía Hurtado

**GRÁFICO ENTREVISTA Nº 4**

## LESIONES EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

■ SI ■ NO



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que con el Código Orgánico Integral Penal, se empieza a practicar el procedimiento directo.

### PREGUNTA N° 5

¿Cree usted que con este procedimiento se aplica el principio de celeridad?

#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

ACCIDENTES DE TRÁNSITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
TOTAL	8	100%

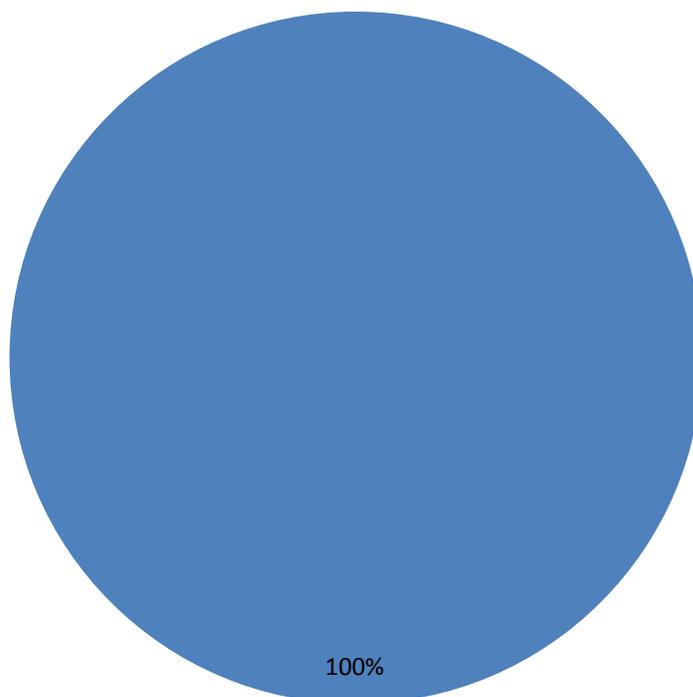
**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Víctor Daniel Mejía Hurtado

#### GRÁFICO ENTREVISTA N° 5

## LESIONES EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

■ SI ■ NO



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que con este procedimiento se aplica el principio de celeridad.

### PREGUNTA N° 6

**¿Desde su punto de vista este principio afecta al debido proceso?**

**ANÁLISIS ESTADÍSTICO**

<b>ACCIDENTES DE TRÁNSITO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>NO</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

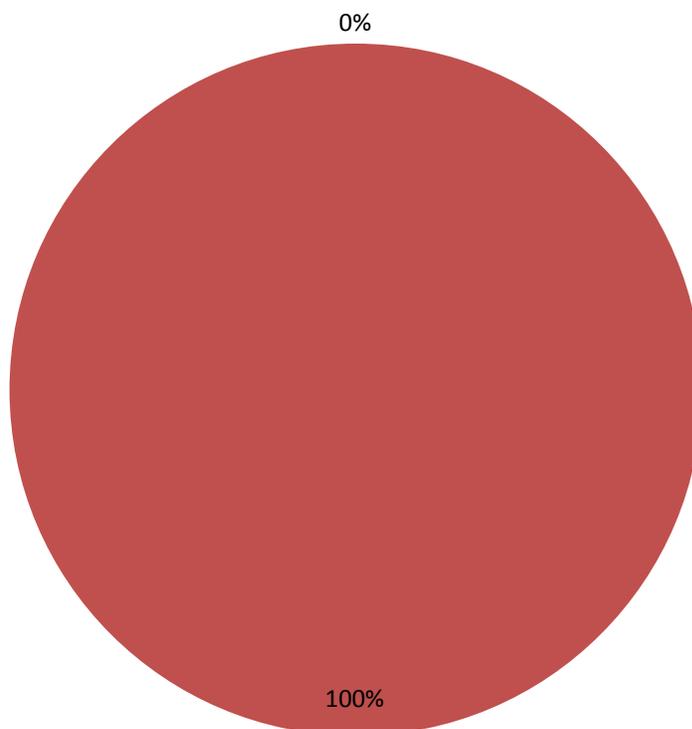
**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Víctor Daniel Mejía Hurtado

**GRÁFICO ENTREVISTA N° 6**

## LESIONES EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

■ SI ■ NO



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que este principio no afecta al debido proceso.

### PREGUNTA N° 7

¿Considera Usted que este principio de celeridad deja en la indefensión por cuanto no existe el tiempo necesario para la preparación de la defensa?

#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

ACCIDENTES DE TRÁNSITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	8	100%
TOTAL	8	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

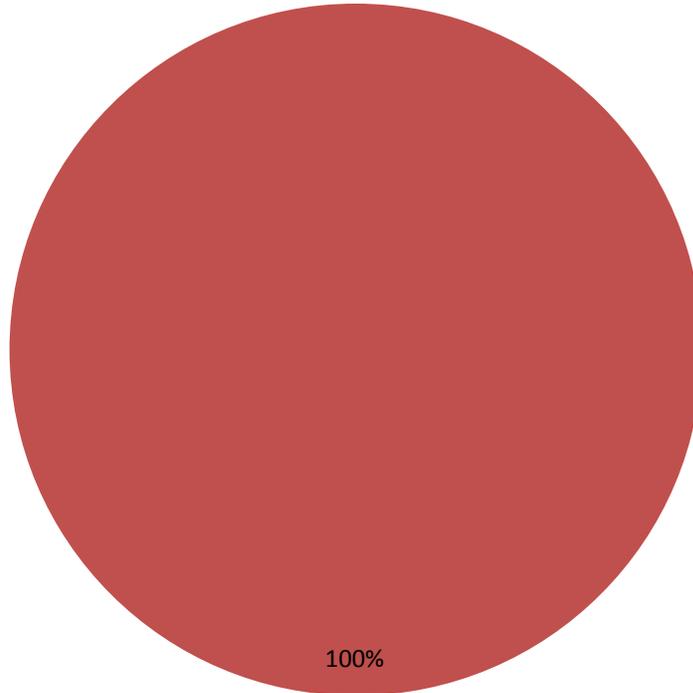
**AUTOR:** Víctor Daniel Mejía Hurtado

#### GRÁFICO ENTREVISTA N° 7

## LESIONES EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

■ SI ■ NO

0%



100%

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que este principio de celeridad no deja en la indefensión por cuanto si existe el tiempo necesario para la preparación de la defensa.

### 3.4.2 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

Procesamiento e interpretación de los resultados de las encuestas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio sobre accidentes de tránsito con lesiones.

#### PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

##### PREGUNTA N° 1

¿Conoce usted acerca de los delitos de tránsito?

##### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

ACCIDENTES DE TRÁNSITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	100%
NO	0	0%
TOTAL	40	100%

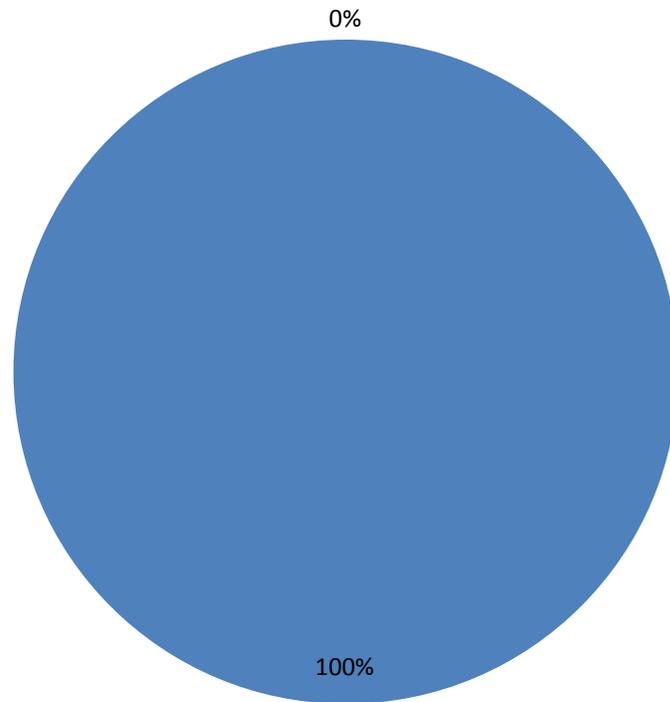
**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores abogados que patrocinaron en los casos de accidentes de tránsito con lesiones.

**AUTOR:** Víctor Daniel Mejía Hurtado

##### GRÁFICO ENCUESTA N° 1

## LESIONES EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

■ SI ■ NO



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores abogados que patrocinaron en el ejercicio sobre accidentes de tránsito con lesiones, señalan que si conocen acerca de los delitos de tránsito.

## PREGUNTA N° 2

¿Conoce Usted los delitos de tránsito que arrojan lesiones?

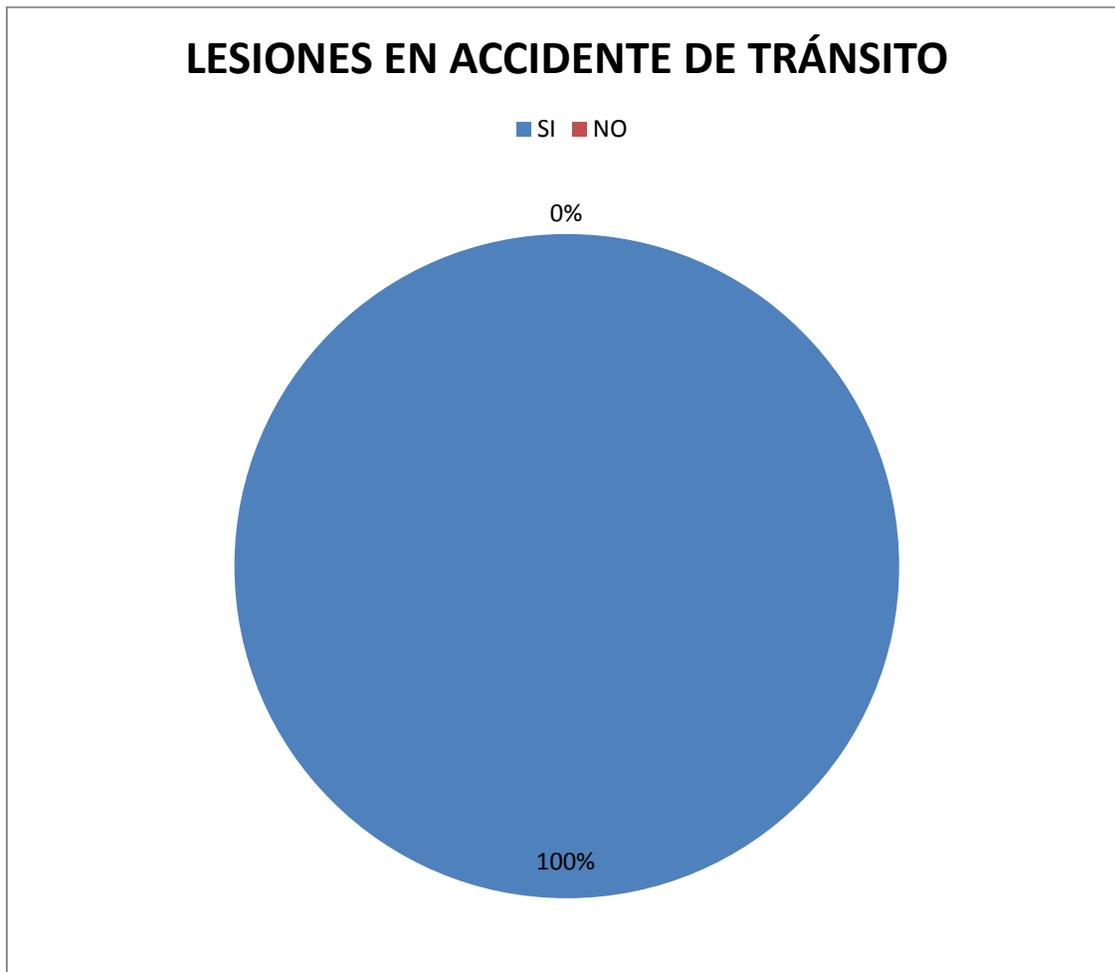
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

ACCIDENTES DE TRÁNSITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	100%
NO	0	0%
TOTAL	40	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores abogados que patrocinaron en los casos de accidentes de tránsito con lesiones.

**AUTOR:** Víctor Daniel Mejía Hurtado

## GRÁFICO ENCUESTA N° 2



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores abogados que patrocinaron en el ejercicio sobre accidentes de tránsito con lesiones, señalan que si conocen acerca de los delitos de tránsito que arrojan lesiones.

### PREGUNTA N° 3

¿Tiene conocimiento acerca del principio de celeridad?

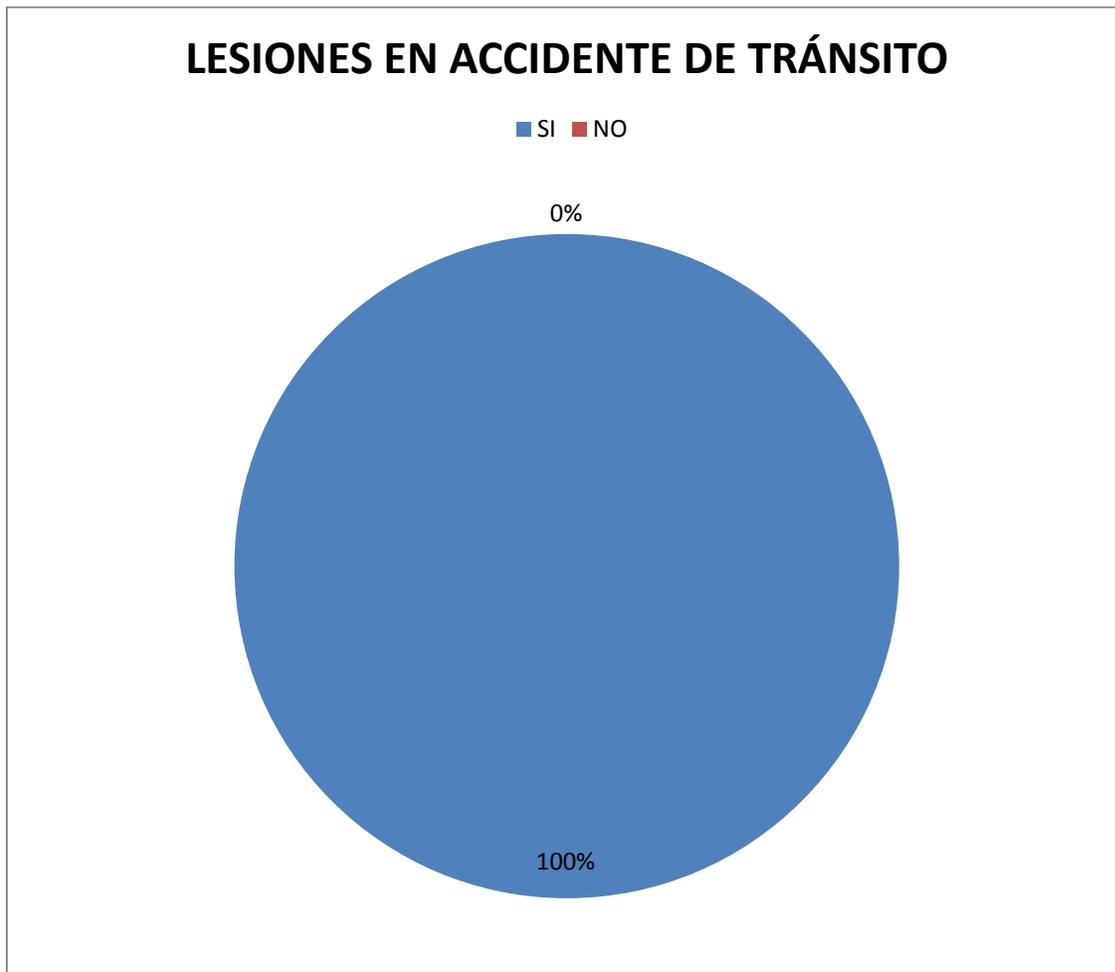
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

ACCIDENTES DE TRÁNSITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	100%
NO	0	0%
TOTAL	40	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores abogados que patrocinaron en los casos de accidentes de tránsito con lesiones.

**AUTOR:** Víctor Daniel Mejía Hurtado

### GRÁFICO ENCUESTA N° 3



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores abogados que patrocinaron en el ejercicio sobre accidentes de tránsito con lesiones, señalan que si conocen acerca de del principio de celeridad.

#### PREGUNTA N° 4

¿Ha patrocinado en los delitos de tránsito con lesiones?

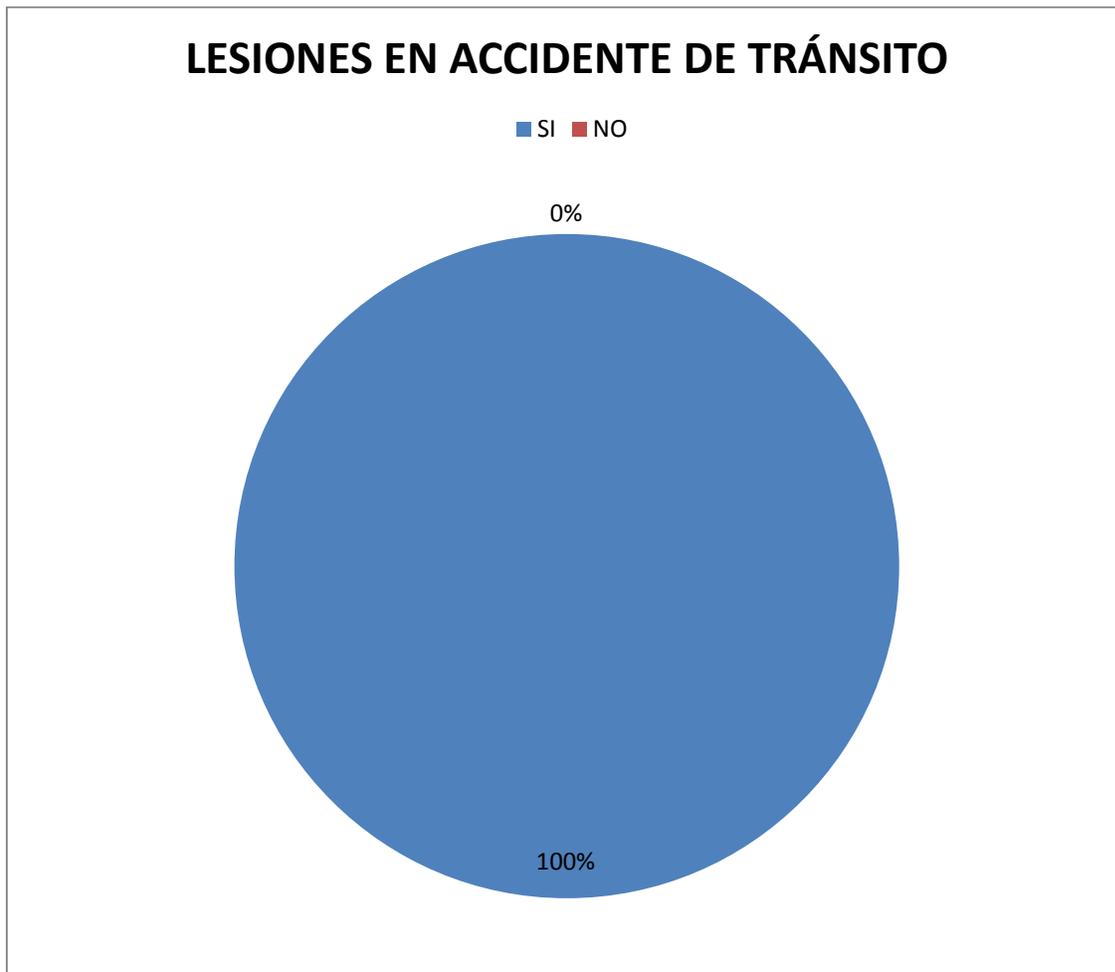
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

ACCIDENTES DE TRÁNSITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	100%
NO	0	0%
TOTAL	40	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores abogados que patrocinaron en los casos de accidentes de tránsito con lesiones.

**AUTOR:** Víctor Daniel Mejía Hurtado

#### GRÁFICO ENCUESTA N° 4



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores abogados que patrocinaron en el ejercicio sobre accidentes de tránsito con lesiones, señalan que si han patrocinado en estos accidentes de tránsito.

## PREGUNTA N° 5

¿Cree Usted que el procedimiento directo viola alguno de los principios constitucionales?

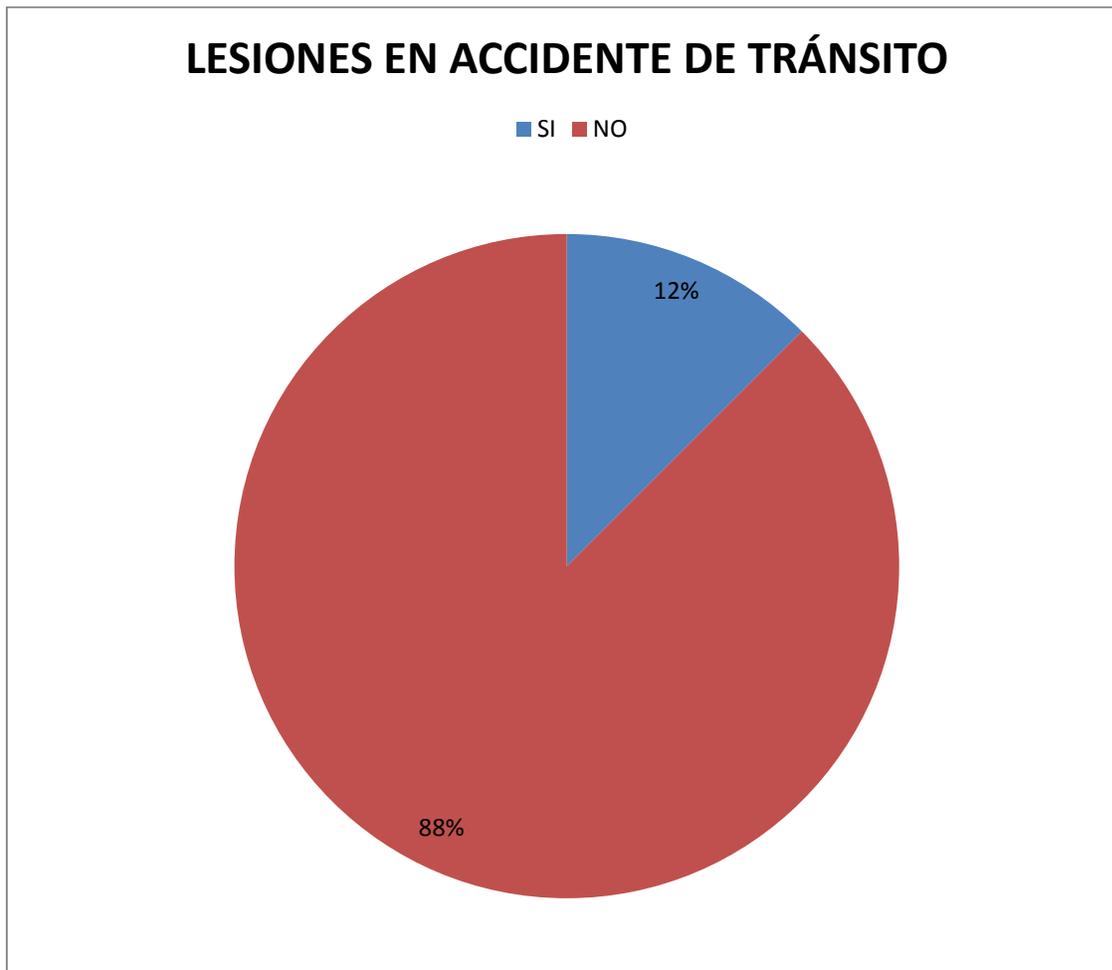
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

ACCIDENTES DE TRÁNSITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	12%
NO	35	88%
TOTAL	40	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores abogados que patrocinaron en los casos de accidentes de tránsito con lesiones.

**AUTOR:** Víctor Daniel Mejía Hurtado

## GRÁFICO ENCUESTA Nº 5



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 88% de los señores abogados que patrocinaron en el ejercicio sobre accidentes de tránsito con lesiones, señalan que el procedimiento directo no viola alguno de los principios constitucionales; por otra parte el 12% de los encuestados manifiestan que si se violan principios constitucionales el procedimiento directo.

## PREGUNTA N° 6

¿Al concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia se aplica el principio de celeridad?

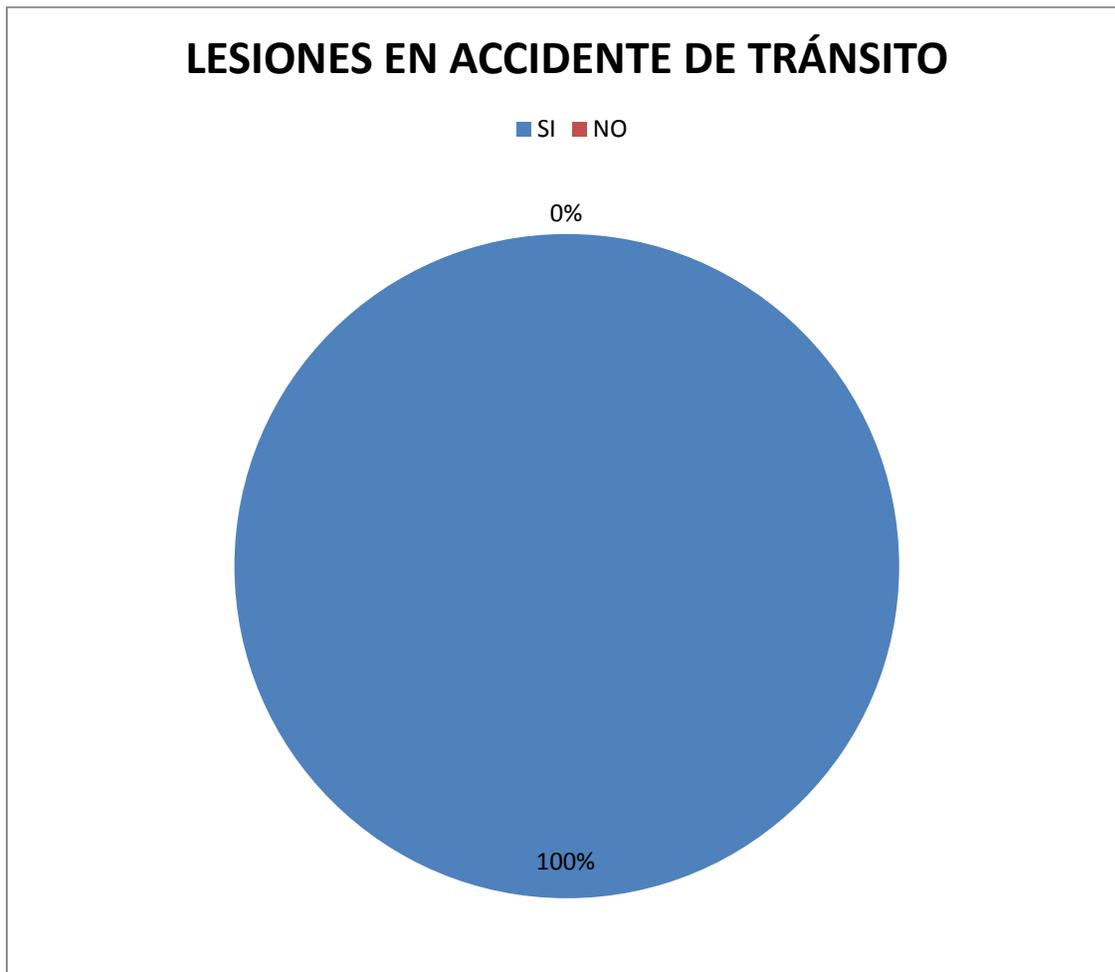
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

ACCIDENTES DE TRÁNSITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	100%
NO	0	0%
TOTAL	40	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores abogados que patrocinaron en los casos de accidentes de tránsito con lesiones.

**AUTOR:** Víctor Daniel Mejía Hurtado

## GRÁFICO ENCUESTA N° 6



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores abogados que patrocinaron en el ejercicio sobre accidentes de tránsito con lesiones, señalan que al concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia si se aplica el principio de celeridad.

## PREGUNTA N° 7

¿Una vez que se aplica este procedimiento y por su celeridad, cree Usted que se deja en la indefensión?

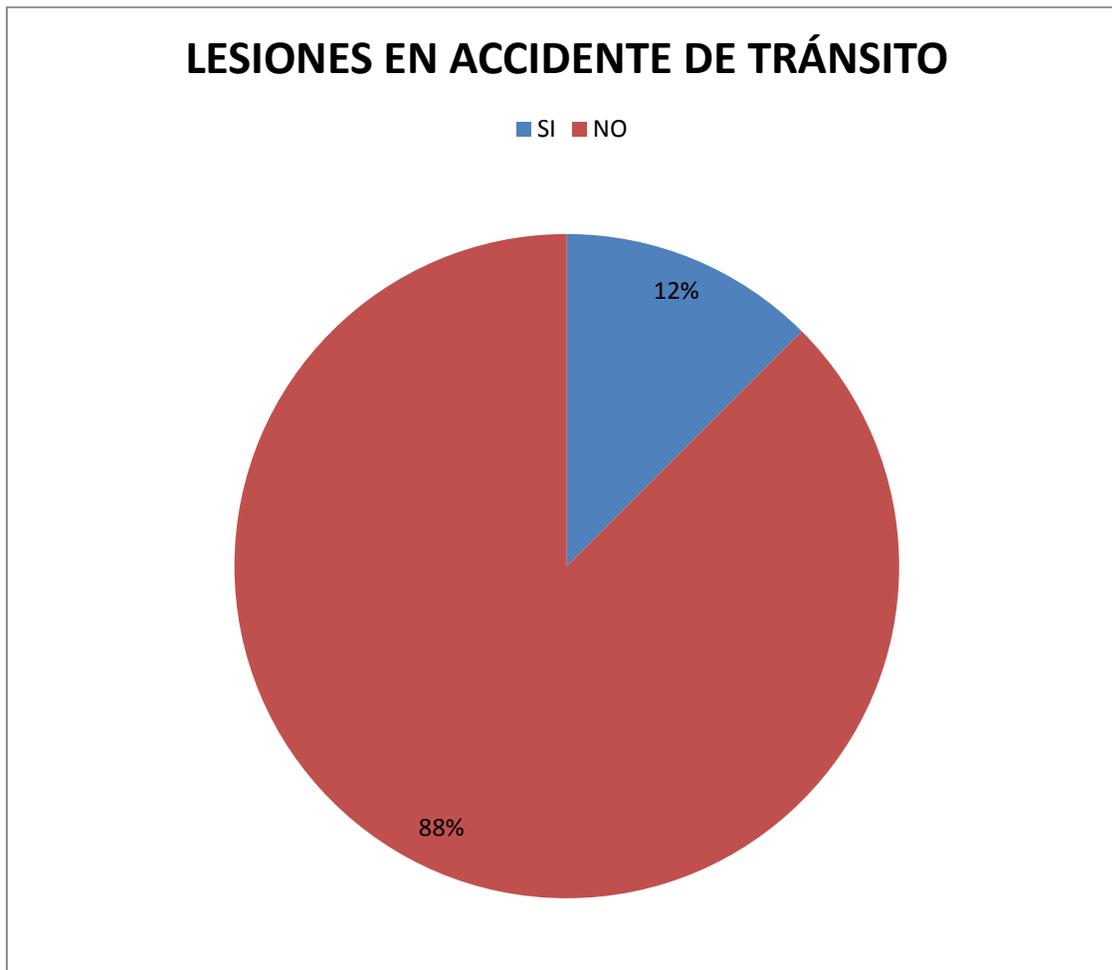
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

ACCIDENTES DE TRÁNSITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	12%
NO	35	88%
TOTAL	40	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores abogados que patrocinaron en los casos de accidentes de tránsito con lesiones.

**AUTOR:** Víctor Daniel Mejía Hurtado

## GRÁFICO ENCUESTA N° 7



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 88% de los señores abogados que patrocinaron en el ejercicio sobre accidentes de tránsito con lesiones, señalan que una vez que se aplica este procedimiento y por su celeridad, no se dejara en la indefensión a las partes intervinientes; el 12% de los entrevistados manifiestan que si se deja en la indefensión.

### 3.5 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

De acuerdo al método analítico e inductivo aplicado y conforme a los resultados obtenidos se ha llegado a concluir que el 100% de las entrevistas realizadas representan a 8 señores Jueces de la Unidad judicial de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba; por otra parte el 100% de los encuestados corresponde a 40 profesionales del derecho que patrocinaron en el ejercicio de los accidentes de tránsito con lesiones.

El 100% de la población entrevistadas manifiestan que conocen acerca de los de los delitos de tránsito; el 100% de la población entrevistadas manifiesta que si se ha llegado a su conocimiento delitos de tránsito con lesiones; el 100% de los entrevistados manifiestan que si conocen del procedimiento directo; el 100% de los entrevistados manifiestan que con el Código Orgánico Integral Penal se empezó a practicar el procedimiento directo; el 100% de los entrevistados manifiestan que con el procedimiento directo si se aplica el principio de celeridad; por otra parte el 100% de los entrevistados manifiestan que el principio de celeridad no afecta al debido proceso; por último el 100% de los entrevistados manifiestan que el principio de celeridad no deja en la indefensión en la preparación de la defensa.

El 100% de la población encuestadas señalan que si conocen acerca de los delitos de tránsito; el 100% de la población encuestada manifiestan que si conocen de los delitos de tránsito que arrojan lesiones; el 100% de los encuestados manifiestan que si tienen conocimiento del principio de celeridad; el 100% de los encuestados manifiestan que si han patrocinado en los delitos de tránsito con lesiones; por otra parte el 88% de los encuestados manifiestan que el procedimiento directo si viola alguno de los principios constitucionales y el el 12% de los encuestados manifiestan que si se violan principios constitucionales el procedimiento directo; el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio sobre accidentes de tránsito con lesiones, señalan que al concentrar todas las etapas del proceso en una sola audiencia si se aplica el principio de celeridad; por último el 88% de los encuestados manifiestan que no se deja en la indefensión este procedimiento por su celeridad, mientras tanto el 12% de los encuestados manifiestan que si se deja en la indefensión por su celeridad.

Con este antecedente y en base a la información y criterios obtenidos de la población investigada se puede concluir que el procedimiento directo en los accidentes de tránsito con lesiones incidió en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, periodo de agosto del 2014 a marzo del 2015.

## **CAPÍTULO IV**

## **4 MARCO ADMINISTRATIVO**

### **4.1 Recurso humano**

- Investigador
- Tutor
- Jueces
- Abogados

#### **4.1.1 Recurso material**

Útiles de oficina

Bibliografía

Impresiones

Copias

Transporte

Anillados

Empastados

#### **4.1.2 Recuso Tecnológico**

Computadora

Impresora Láser

Grabadora de Audio

## **4.2 COSTO DE LA INVESTIGACIÓN**

En la realización de la presente investigación se requirió del siguiente presupuesto.

#### 4.2.1 Ingresos

La investigación fue financiada en su totalidad por el investigador.

#### 4.2.2 Egresos

<b>DETALLE</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
Útiles de oficina		100,00
Bibliografía Especializada	50,00	300,00
Copias	0.02	40,00
Impresiones	0,05	120,00
Anillados	1,50	12,00
Empastados	10,00	40,00
Transporte	1,00	30,00
<b>TOTAL PARCIAL</b>		<b>642,00</b>
Imprevistos		64,20
<b>TOTAL</b>		<b>706,20</b>

## CAPÍTULO V

## **5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 CONCLUSIONES**

Gracias a la información recabada se pudo obtener las siguientes conclusiones:

- Se concluye que el procedimiento directo aparece con el Código Orgánico Integral Penal y lo que busca lograr es un proceso penal eficiente, creando una pronta respuesta de la justicia, sin que se vulnere el debido proceso y estableciendo tiempos, que serán de cierta forma cortos fijando en un tiempo máximo de 10 días para que se realice la audiencia de procedimiento directo.
- Se puede identificar que en los accidentes de tránsito, las personas que circulan en un vehículo y los peatones, están propensos a que se susciten lesiones que le pueda ocasionar daño, enfermedad o incapacidad.
- Se deduce que el principio de celeridad es tomado en cuenta por el procedimiento directo, esto para que se encuentre una pronta respuesta a los accidentes de tránsito que dejan lesiones a los intervinientes en dicho accidente.
- Finalmente se puede identificar que el procedimiento directo en los accidentes de tránsito con lesiones incidió en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, en el periodo de agosto del 2014 a marzo del 2015.

### **5.2 RECOMENDACIONES**

- Se recomienda que si bien es cierto, el procedimiento directo es de cierta manera rápido, en tal sentido, a los Abogados y futuros Abogados recomendar que no descuiden sus casos por cuanto el tiempo es corto y dentro del plazo que otorgue el juez se deberá realizar su defensa en base a las pruebas solicitadas, ordenadas, practicadas e insertadas al proceso.
- Sugerir a los conductores profesionales o no profesionales, siempre mantener el cuidado sobretodo objetivo, al momento de circular por las diferentes vías del Ecuador, ya que de esta manera se podrá evitar un accidente de tránsito, que puede dejar secuelas como lesiones e inclusive la muerte.
- Se recomienda a las personas intervinientes en un accidente de tránsito y que sean los responsables de este, que el procedimiento directo tiene como finalidad aplicar el principio de celeridad, por esta consideración al existir una pronta respuesta por parte del aparato de justicia, se debe resarcir el daño ocasionado a la parte afectada, para así poder aplicar mecanismos que le beneficien al procesado como por ejemplo la suspensión de la pena.
- Finalmente recomendar a los Abogados y futuros Abogados especialmente a los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, carrera de Derecho, que el principio de celeridad se está implementando en todos los ámbitos judiciales, en tal sentido se deberá como profesionales mantener el cuidado y la diligencia respectiva en cuanto a su defensa.

## **CAPÍTULO VI**

## 6 BIBLIOGRAFÍA

Cabanellas de Torres, G. (2008). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta.

Cárdenas Ramírez , J. W., & Cárdenas Verdezoto, J. W. (2013). Práctica de Tránsito . Cuenca: Carpol.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2011). Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). QUITO-ECUADOR: Corporación de estudios y Publicaciones.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. (05 de junio de 2015), BIBLIOTECA Consultas: <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/consultas-absueltas>

García Martín, L. (2011). Fundamentos del Sistema del Derecho Penal. Una Introducción a las bases de la Dogmática pena del finalismo. En L. G. Martín. barcelona: Editorial Jurídica Cevallos.

Kaufman, A. (1975). Sobre el estado de la doctrina del injusto personal. En el Nuevo Pensamiento Penal, núm. 6, abril - junio. Buenos Aires: S/E.

Medina Peñalosa , S. (2001). teoría del delito, Casualismo, Finalismo e imputacion objetiva. méxico: AE.

Mentor . (1983). Diccionario Enciclopédico. Madrid-España: Ediciones Castell.

Rombolá, N. D., & Reiboras , L. M. (s/f). Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales 7a. ed. Buenos Aires Argentina: Leograf SRL.

Torres Chávez, E. (1988). Breves comentarios al Código Penal. Quito: Editoria I Jurídica del ecuador.

Welzel, H. (1956). Derecho Penal, Parte general . Buenos Aires: Edic, Depalma.

Zambrano Pasquel, A. (1998). Manual de Derecho Penal. Quito: Editoria I Edino.

# **ANEXOS**

## **6.1 ANEXOS**

### **ANEXO I**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES JUECES DE LA LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Y FISCALES DE TRÁNSITO DE CHIMBORAZO.**

**OBJETIVO.-** Recabar información que permita establecer como el procedimiento directo en los delitos de tránsito con lesiones incidió en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, periodo de agosto del 2014 a marzo del 2015.

**INDICACIONES.-** Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Conoce acerca de los delitos de tránsito?

SI (    )                      NO (    )

2. ¿Ha llegado a su conocimiento delitos de tránsito con lesiones?

SI (    )                      NO (    )

3. ¿Conoce acerca del procedimiento directo?

SI (    )                      NO (    )

4. ¿Con el Código Orgánico Integral Penal, se empieza a practicar el procedimiento directo?

SI (    )                      NO (    )

5. ¿Cree usted que con este procedimiento se aplica el principio de celeridad?

SI (    )                      NO (    )

6. ¿Desde su punto de vista este principio afecta al debido proceso?

SI (    )                      NO (    )

7. ¿Considera Usted que este principio de celeridad deja en la indefensión por cuanto no existe el tiempo necesario para la preparación de la defensa?

SI (    )                      NO (    )

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

**ANEXO II**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTAS DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES QUE PATROCINARON EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO CON LESIONES EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.**

**OBJETIVO.-** Recabar información que permita establecer como el procedimiento directo incidió en el principio de celeridad, en los delitos de tránsito con lesiones en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, periodo de agosto del 2014 a marzo del 2015

**INDICACIONES.-** Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Conoce usted acerca de los delitos de tránsito?

SI (    )                      NO (    )

2. ¿Conoce Usted los delitos de tránsito que arrojan lesiones?

SI (    )                      NO (    )

3. ¿Tiene conocimiento acerca del principio de celeridad?

SI ( )                      NO ( )

4. ¿Ha patrocinado en los delitos de tránsito con lesiones?

SI ( )                      NO ( )

5. ¿Cree Usted que el procedimiento directo viola alguno de los principios constitucionales?

SI ( )                      NO ( )

6. ¿Al concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia se aplica el principio de celeridad?

SI ( )                      NO ( )

7. ¿Una vez que se aplica este procedimiento y por su celeridad, cree Usted que se deja en la indefensión?

SI ( )                      NO ( )